

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 59

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de febrero de 1944 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de marzo próximo.—Páginas 1742 y 1743.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 24 de febrero de 1944 por la que se designa a don Emilio Gutiérrez Trujillo para ocupar la plaza de Teniente Coronel en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1743.

Órdenes de 24 de febrero de 1944 por las que se destina a los Servicios de Intervenciones a los Capitanes de Infantería que se citan.—Página 1743.

Orden de 24 de febrero de 1944 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infr-Sahara al Teniente de Infantería don Alfonso Mendoza Gobi.—Página 1743.

Órdenes de 24 de febrero de 1944 por las que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infr-Sahara a los Sargentos de Infantería que se mencionan.—Páginas 1743 y 1744.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de enero de 1944 por la que se acepta la renuncia presentada por don José María Picazo y García de la Infanta de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Vitoria.—Página 1744.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se nombra a don Vicente Tabar Peláez, Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Vitoria.—Página 1744.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se dispone cese don Isidoro Díez Canseco en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, de Segovia.—Página 1744.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se nombra Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, de Segovia, a don Francisco Camprubí y Pader, por traslado de don Isidoro Díez Canseco.—Página 1744.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de febrero de 1944 por la que se dispone que a partir de 1.º de mayo próximo, fecha en que comienza la veda normal de la «Vieira», quede ésta vedada en absoluto en la provincia marítima de La Coruña, por un periodo de tres años.—Página 1744.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de febrero de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.—Páginas 1745 a 1753.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se fijan normas para la próxima campaña de resinación en los montes públicos.—Página 1753.

Otra de 19 de febrero de 1944 por la que se verifica el correspondiente movimiento de escala en el Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.—Páginas 1753 y 1754.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de febrero de 1944 por la que se autoriza se libre la cantidad de setenta y cinco mil pesetas importe del cuadro «un retrato de un hombre», de Murrillo a nombre de don Antonio Ayerbe Meler.—Página 1754.

Otra de 19 de febrero de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo que se cita presentada por don Juan Remis de Prado y nombrando para sustituirle a don José María Muñoz Medina.—Página 1754.

Otra de 19 de febrero de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo que se cita presentada por don Salvador Rivas Goday y nombrando para sustituirle a don Juan Marcilla Arrazola.—Página 1754.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Rectificando errores padecidos en la relación de concursantes a plazas de Porteros de los Ministerios Civiles, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del corriente mes.—Páginas 1754 y 1755.

Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Zona.—Págs. 1755 a 1764.

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Transcribiendo la lista de los Consules extranjeros acreditados en España que han cesado en el ejercicio de sus cargos.—Página 1765.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos Maternólogos para la provisión de cinco plazas mediante las normas que se indican.—Páginas 1765 a 1767.

Haciendo pública la permuta que de las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos de Tornabous y Gólmés formulan don Ramón Baiget Morera y don José Mendoza Fernández.—Página 1767.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

cia, con la categoría de Cruz, de las clases que se expresan, al Coronel de Artillería, Médicos militar y civil, Practicante, Conductor y Soldado que se mencionan.—Páginas 1767 y 1768.

Concediendo el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de tercera clase, al Segundo contramaestre don Evaristo Landeira Calvo.—Página 1768.

Concediendo el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de primera clase, a la Reverenda Madre Vicenta Urtasun Aguirre, Superiora del Hospital de San Juan de Dios, de Madrid.—Página 1768.

Concediendo el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase a don Sabás de la Peña Gómez, Director del Hospital Provincial de Madrid.—Página 1768.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales clase A), las vacantes que se mencionan. Página 1768.

Declarando desierto el concurso para provisión de las Secretarías de los Juzgados Municipales de Gerona,

Huesca y Lavadores-Vigo, anunciado en 29 de diciembre de 1943.—Página 1768.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación a la ampliación al anuncio de extravío de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (4). Publicadas la primera, segunda y tercera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 27 de febrero actual.—Páginas 1768 y 1769.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo el concurso anunciado para proveer veinticuatro plazas de Ingenieros Agrónomos.—Pág. 1769.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Señalando las plantillas de Porteros de los Ministerios civiles de los diversos Centros de este Departamento y se dan normas para el acoplamiento del personal que actualmente los sirve.—Páginas 1769 a 1777.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Anunciando la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 1777 y 1778.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 869 a 878.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de febrero de 1944 por por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de marzo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de marzo próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola, en general.
Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Minerales de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Palatas.
Piensos.
Plantas de vivero.
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Aceros y hierros en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.

Cañaño.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.

Ladrillos.
Limonas.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Naranjas.

Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Silice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivo de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

- Aceites lubricantes.
- Acetileno.
- Anticriptogámicos e insecticidas.
- Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroatilaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Material de incubación y cría de polluelos.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles, usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.
Piensos.
Plantas de vivero y sarmientos.
Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
Semillas.

Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Salvo las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo, sustituyendo a la Orden de 29 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334)

y Ordenes de 27 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363) y 29 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30) en que se prorroga la primera para los meses de enero y febrero.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se designa a don Emilio Gutiérrez Trujillo para ocupar la plaza de Teniente Coronel en la Subsecretaría de este Ministerio.

Como resultado del concurso anunciado por orden de 29 de enero último («D. O.» núm. 24), para cubrir en turno de libre elección una plaza de Teniente Coronel o Comandante de cualquier Arma o Cuerpo en la Subsecretaría de este Ministerio, he designado para ocuparla al Teniente Coronel de Infantería don Emilio Gutiérrez Trujillo, el cual cesa en su actual destino del Servicio de Intervenciones y en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDENES de 24 de febrero de 1944 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones, al Capitán de Infantería don Manuel Muñoz Baez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff, número 8, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Saizdar Mínguez García, actualmente destinado en el Cuartel General de la División 93, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Antonio Jarillo Serrano, del Regimiento de Infantería Alava, número 22, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Alfonso Mendoza Goñi.

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Alfonso Mendoza Goñi, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDENES de 24 de febrero de 1944 por las que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara a los Sargentos de Infantería que se mencionan.

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Silverio Díaz Sánchez, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sahara, al Sargento de Infantería don Dámaso Vidales García, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939. («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Juan Sánchez Sarmiento, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de febrero de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se acepta la renuncia presentada por don José María Picazo y García de la Infanta de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Vitoria ha presentado don José María Picazo y García de la Infanta.

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se nombra a don Vicente Tabar Peláez Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Vitoria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo último, por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Junta Provincial de dicho Servicio de Vitoria a don Vicente Tabar Peláez, por renuncia de don José María Picazo y García de la Infanta, que había sido designado para el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se dispone cese don Isidoro Díez Canseco en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Segovia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Segovia don Isidoro Díez Canseco, por haber sido trasladado como Magistrado a la Audiencia de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se nombra Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Segovia a don Francisco Camprubi y Pader, por traslado de don Isidoro Díez Canseco.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo último, por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta Provincial de dicho Servicio de Segovia a don Francisco Camprubi y Pader, por haber sido trasladado don Isidoro Díez Canseco, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de febrero de 1944

por la que se dispone que a partir de 1.º de mayo próximo, fecha en que comienza la veda normal de la «Vieira», quede ésta vedada en absoluto en la provincia marítima de La Coruña, por un periodo de tres años.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la propuesta formulada por la Junta Local de Pesca de Viveiro, en su reunión del día 17 de diciembre de 1943, que hizo suya el señor Comandante de Marina don El Ferrol del Caudillo, sobre la conveniencia de proceder a la veda de la «Vieira», durante tres años, con el fin de repoblar en lo posible el litoral de la provincia, dado su actual estado de agotamiento, fueron interesados los oportunos informes de las Juntas Locales de Pesca de la provincia marítima de La Coruña, a fin de hacer extensiva dicha veda a toda la Región Noroeste, y considerando que dichos informes son también favorables a la propuesta de referéncia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que a partir del primero de mayo próximo, fecha en que comienza la veda normal de la «Vieira», quede ésta vedada en absoluto en la provincia marítima de La Coruña, por un periodo de tres años, ampliándose así la zona de veda señalada por Orden ministerial de 18 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Excmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de febrero de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Imo. Sr.: Autorizada la creación de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura por el Decreto de 18 de diciembre de 1943, se declara existente dicha Entidad desde la citada fecha, y haciéndose preciso dictar las normas reguladoras por la que ha de regirse para su funcionamiento.

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Decreto, ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, que a continuación se inserta, redactado por la Comisión designada con este objeto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CAPITULO PRIMERO

Naturalidad, fines y recursos de la Mutualidad

Artículo 1.º 1. La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, creada por Decreto de 18 de diciembre de 1943, es una Institución con carácter de auxilio y previsión investida de personalidad jurídica plena, con capacidad patrimonial, constituida por los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Administración Civil (Escalas técnica y auxiliar).
- Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.
- Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.
- Cuerpo de Ingenieros de Montes.
- Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes.
- Cuerpo de Guardería Forestal.
- Cuerpo Nacional Veterinario, y Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería.

2. También estará constituida la Mutualidad por los funcionarios o empleados que figuren en las plantillas del Servicio Nacional del Trigo, Insti-

tuto Nacional de Colonización, Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, Patrimonio Forestal del Estado, Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y de los demás Organismos semejantes, en las condiciones que más adelante se detallan.

Art. 2.º 1. Los fines de la Mutualidad General son de previsión y auxilio para todos los socios de la misma, concediéndose, por ahora, los beneficios siguientes:

- a) Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.
- b) Auxilio por defunción.

Estos fines podrán ser ampliados por el Consejo de Administración de la Mutualidad, previa aprobación del Ministro de Agricultura.

2. Las Secciones especiales que puedan establecerse con arreglo a lo que se dispone en el artículo 26 de este Reglamento fijarán los fines propios de las mismas, que podrán ser modificados o ampliados también por sus respectivos Consejos de Administración, previa aprobación del Ministro de Agricultura.

Art. 3.º Constituirá el haber social de la Mutualidad:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones y auxilios consignados en Presupuestos con este destino.
- c) Los donativos, legados y herencias.
- d) El importe del tercio de la participación que a los Organismos y funcionarios del Ministerio de Agricultura corresponde por su gestión en las multas o sanciones que se impongan en uso de las atribuciones conferidas a los mismos por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

e) Los beneficios que se obtengan en la Sección de Publicaciones, Prensa y Propaganda del Ministerio, con motivo de la venta a precios reducidos de impresos y folletos divulgadores, así como en concepto de alquiler de las películas de carácter agrícola, forestal o ganadero que produce dicha Sección.

f) El producto de la venta de las pólizas especiales de la Mutualidad, cuyo uso se autoriza desde la fecha de aprobación de este Reglamento, que pueden ser colocadas con carácter voluntario por los fabricantes y vendedores en los envases de preparados fitosanitarios, especialidades de medicina veterinaria, desinfectantes, insecticidas, sueros y vacunas, etcétera, etc., y asimismo pueden ser adheridas por los interesados, también con carácter voluntario, en todos aquellos documentos (certificaciones, guías, concesiones, contratos, autorizaciones, licencias, instancias, etc., etc.) que se

tramiten en el Ministerio de Agricultura o en cualquiera de los Organismos que de él dependen.

g) Los ingresos que se obtengan de cualquier clase de recursos que puedan arbitrase de análoga condición a los autorizados para otros Departamentos ministeriales.

h) Los intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.

Art. 4.º 1. La cuantía de las aportaciones con que han de contribuir al sostenimiento de la Mutualidad, tanto los funcionarios o empleados que la integran como los beneficiarios de la misma, será fijada anualmente por el Ministro de Agricultura, previa propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad, el cual obligatoriamente deberá celebrar en la primera quincena de diciembre de cada año una sesión especial dedicada a elaborar la propuesta de cuotas para el año siguiente, previo estudio detenido de la situación financiera de la Mutualidad.

2. Durante el año 1944, primero de funcionamiento de la Mutualidad, las aportaciones de los asociados que se encuentren en servicio activo, en situación de supernumerarios en activo o de excedencia activa serán las siguientes:

Tres por ciento del sueldo íntegro que sirva de regulador a efectos pasivos cuando éste no sea superior a 6.000 pesetas.

Cuatro por ciento del sueldo íntegro que sirva de regulador a efectos pasivos cuando éste sea superior a 6.000 pesetas y no exceda de 12.000.

Cinco por ciento del sueldo íntegro que sirva de regulador a efectos pasivos cuando éste sea superior a 12.000 pesetas y no exceda de 18.000.

Seis por ciento del sueldo íntegro que sirva de regulador a efectos pasivos cuando éste sea superior a pesetas 18.000 anuales.

Las cuotas de las funcionarias serán reducidas en un cuarenta por ciento.

3. Los jubilados y los beneficiarios de las pensiones de viudedad y orfandad contribuirán con el mismo tipo de descuento que viniera gravando los haberes activos del causante, pero girados exclusivamente sobre el importe de la pensión concedida por la Mutualidad.

4. Los mutualistas que se encuentren en las situaciones de supernumerarios y excedentes no activos, cesantía y análoga abonarán cuotas dobles, sirviéndole de sueldo regulador el correspondiente a la categoría con que figuren en los escalafones de sus Cuerpos respectivos o en las plantillas de los Servicios a que se encuentren adscritos.

Art. 5.º El Consejo de Administración

ción adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de cuotas y de los demás recursos de la Mutualidad, y queda facultado para dictar las normas e instrucciones que considere necesarias para la emisión y empleo, siempre con carácter voluntario, de las pólizas de la Mutualidad.

Art. 6.º Todos los fondos que se recauden o se perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España de Madrid, o en sus sucursales de provincias, y no podrá extraerse de ellas cantidad alguna sin previo acuerdo del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo y orden del Presidente o del Vicepresidente. El talón contra el Banco irá autorizado, en Madrid, por el Presidente o Vicepresidente, el Interventor y el Tesorero, o por sus suplentes, y en provincias, por el Delegado de la Mutualidad en cada una de ellas y el Habilitado provincial de la misma o sus respectivos suplentes.

Art. 7.º El Consejo de Administración invertirá la parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y gastos corrientes, en valores del Estado, títulos de renta fija debidamente garantizados o inmuebles. Los valores que se adquieran se depositarán a nombre de la Mutualidad en el Banco de España. Los productos se abonarán en la cuenta corriente de la Mutualidad en las épocas de sus vencimientos, siendo de cargo del Tesorero las gestiones necesarias para el cobro de los mismos, así como la ejecución de los acuerdos de compra, pignoración o venta de valores.

CAPITULO II

Separación, admisión o supresión de Cuerpos u Organismos

Art. 8.º Si alguno de los Cuerpos u Organismos que figuren en la Mutualidad pasara a depender de otro Ministerio, los socios afectados por esta mutación podrán continuar conservando su condición de mutualistas, mediante la prosecución en el pago de las cuotas reglamentarias y el de la sobrecuota permanente que el Consejo de Administración señale, en compensación de las restantes aportaciones que venían contribuyendo en forma indirecta a la Mutualidad antes de pasar a otro Ministerio.

Art. 9.º Los Cuerpos u Organismos no dependientes en la actualidad del Ministerio de Agricultura que en lo sucesivo sean adscritos al mismo, podrán ser incluidos en la Mutualidad general siempre que así lo soliciten los componentes de aquéllos, aceptando el

pago de las cuotas reglamentarias y de la sobrecuota que el Consejo de Administración establezca, la que satisfarán en una sola vez, o a plazos, durante el tiempo preciso para equipararse en sus aportaciones con los anteriores mutualistas.

Art. 10. Cuando un Cuerpo u Organismo no especificado en el artículo primero, pero dependiente en algún modo de este Ministerio, desee ingresar en la Mutualidad, deberá solicitarlo del Consejo de Administración, que resolverá lo procedente.

Art. 11. Si algún Cuerpo u Organismo de los que en la actualidad pertenecen a la Mutualidad fuese suprimido más adelante, sus componentes seguirán formando parte de la misma si continúan satisfaciendo sus respectivas cuotas ordinarias y la sobrecuota que en este caso señale el Consejo de Administración, en compensación de las restantes aportaciones indirectas que dejaren de ingresar en la Mutualidad al extinguirse o suprimirse el Servicio, a no ser que previamente hubiesen entregado esta aportación con este fin.

CAPITULO III

Asociados de la Mutualidad

Art. 12. 1. La Mutualidad estará constituida por socios honorarios, protectores y de número.

2. Son socios honorarios los Ministros, Subsecretarios del Departamento y aquellos Jefes del mismo a quienes el Consejo designe en atención a las circunstancias que en los mismos concurrirán.

3. Son socios protectores las personas o entidades que deban considerarse como tales, a juicio del Consejo, por la ayuda o auxilio que hubiesen prestado a la Institución.

4. Son socios de número todos aquellos funcionarios o empleados del Ministerio de Agricultura y Organismos de él dependientes que voluntariamente ingresen en la Mutualidad.

Art. 13. 1. El ingreso en la Mutualidad es voluntario y habrá de ser solicitado individualmente mediante instancia del modelo oficial dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad.

2. Todos los funcionarios de plantilla pertenecientes a los Cuerpos u Organismos mencionados en el artículo primero que se encuentren en servicio activo o en las situaciones de «supernumerarios en activo» o de «excedencia activa» tienen derecho a ser inscritos en la Mutualidad tan pronto lo soliciten en cualquier momento de su vida oficial, y seguirán formando parte de la misma aun en el caso de pasar a las situaciones de super-

numerarios voluntarios, excedencia no activa, cesantía o analogas, si continúan abonando, durante el tiempo que permanezcan en estas situaciones, doble cuota de la que correspondiese satisfacer a los funcionarios de su misma categoría y clase en activo. Aquellos funcionarios que en la actualidad se hallen ya en las situaciones de supernumerarios voluntarios, excedencia no activa, cesantía o analogas podrán obtener los derechos de asociados, siempre que así lo soliciten del Consejo de la Mutualidad en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, debiendo satisfacer, cuando sean admitidos, el importe, sin recargo alguno, de las cuotas que les correspondan desde la fecha 1.º de abril de 1944, en que empieza a funcionar la Mutualidad. Las cuotas de estos asociados, mientras no reingresen al servicio del Estado, serán dobles de las que correspondan a los funcionarios de su categoría y clase en activo.

3. Los empleados con carácter interino del Servicio Nacional del Trigo, Instituto Nacional de Colonización, Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, Patrimonio Forestal del Estado, Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y de los demás Organismos semejantes tendrán derecho a ingresar en la Mutualidad cuando hayan transcurrido tres años desde la toma de posesión del primer cargo desempeñado en tales Organismos, siempre que soliciten individualmente su admisión mediante instancia del modelo oficial, dirigida al Presidente del Consejo de la Mutualidad, que habrá de ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de este Reglamento o de la fecha de su ingreso en el Organismo que le dé derecho a ser mutualista. Dichos empleados, cuando su admisión haya sido acordada, deberán satisfacer en la Caja de la Mutualidad el importe, sin recargo alguno, de todas las cuotas que correspondan a su categoría desde la fecha de 1.º de abril de 1944 o desde el día de la toma de posesión de su primer destino, si ésta fecha es posterior a aquella. Cuando estos empleados dejen de prestar servicio activo, abonarán cuotas dobles en igual forma que los funcionarios incluidos en el apartado anterior. Si antes de cumplir los tres años de servicios oficiales, el empleado deja voluntariamente el servicio activo, perderá todos los derechos de mutualista; pero si fallece sin transcurrir dicho plazo, estando en el ejercicio de su cargo, su viuda e hijos

tendrán derecho a la pensión que corresponde a la categoría de aquel, cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados, quedando los beneficiarios de la pensión obligados a ingresar en la Caja de la Mutualidad, mediante los correspondientes descuentos de las cuotas correspondientes a diez años, disminuido en la cantidad que ya hubiese aportado el mutualista fallecido.

4. Podrán ingresar también en la Mutualidad los Ministros de Agricultura, los Subsecretarios, los Directores generales del Departamento y los demás altos cargos de carácter político. Estos mutualistas tendrán que abonar cuotas dobles al cesar en dichos cargos; pero si al mismo tiempo son funcionarios de alguno de los Cuerpos u Organismos enumerados en el artículo primero y entran en el servicio activo, sólo tendrán que abonar el doble de la diferencia de cuotas que corresponden al sueldo del alto cargo y al que corresponde a su categoría administrativa en su propio Cuerpo. Cuando lo deseen, pueden dejar de pagar el suplemento de cuota, renunciando al mismo tiempo a la pensión que corresponde al sueldo superior que han disfrutado. Si un mutualista ocupa alguno de estos altos cargos, puede optar por la pensión que corresponda al sueldo de éste, pagando desde la fecha en que ha tomado posesión del mismo las nuevas cuotas que correspondan.

5. Los funcionarios en activo o en las situaciones de supernumerario en activo o de excedencia activa que no soliciten su ingreso en la Mutualidad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de este Reglamento o de su ingreso al servicio del Estado, si esta fecha es posterior, deberán abonar, en el momento que les sea concedida la admisión, el importe total de las cuotas que han debido pagar a la Institución desde las citadas fechas, incrementadas con los intereses compuestos de dichas cuotas al tipo de 4 por 100, pudiendo fijar el Consejo de Administración en cada caso los plazos en que hayan de satisfacerse estas cuotas e intereses, pero siempre como mínimo una cuota atrasada y otra corriente. Asimismo vendrán obligados a ingresar en la Caja de la Mutualidad, en concepto de sanción por el retraso en pedir su inscripción en la misma, un 10 por 100 del total importe de cuotas e intereses que resulten, cuya sanción podrá satisfacerse escalonándola hasta el 5 por 100 el primer año, hasta el 7 por 100 el segundo año y la totalidad hasta dicho 10 por 100 en el

tercer año después de concedido su ingreso.

6. Los funcionarios o empleados en cualquiera de las situaciones de activo habrán de elevar al Consejo sus solicitudes de inscripción en la Mutualidad a través de sus inmediatos Jefes, y los que no estén en activo, cursarán sus instancias por conducto del Jefe de la oficina a que se hallaban adscritos al cesar en el servicio activo del Estado.

7. Los socios que fuesen separados del servicio por corrección disciplinaria impuesta en expediente gubernativo, con arreglo a los Reglamentos por que se rijan, o por fallo de Tribunal de Honor seguirán formando parte de la Mutualidad con los derechos que puedan corresponder a sus familiares si continúan abonando las cuotas ordinarias correspondientes al sueldo que tuviesen en el momento de cesar en el servicio.

Art. 14. La inscripción de los asociados figurará en los libros y ficheros que se llevarán en la Secretaría de la Mutualidad, en donde constarán todos los datos contenidos en la instancia de modelo oficial solicitando la inscripción, quedando obligados los asociados a dar cuenta de todas las variaciones que en lo sucesivo se produzcan.

Art. 15. 1. Quinquenalmente por las Jefaturas de Personal del Ministerio y por los diferentes Servicios que lo integran se comunicarán a la Mutualidad todos los datos que se refieran a altas, bajas, traslados, cambios de destino o de situación, jubilaciones, fallecimientos y demás que puedan interesar.

2. Cuando ingrese al servicio del Estado un funcionario de los que tengan derecho a ser mutualistas le será ofrecido un impreso del modelo oficial de instancia para solicitar el ingreso en la Mutualidad, y si así lo desea, una vez cubierto por el funcionario, será remitido, por conducto del Jefe de la oficina donde esté destinado, a la Secretaría de la Mutualidad para su correspondiente inscripción.

3. Tratándose del reintegro en el servicio activo de un funcionario que no haya satisfecho las cuotas durante el período de supernumerario voluntario, excedencia no activa o cesantía y que desee volver a ser mutualista, deberá hacer constar en la nueva instancia que formule si prefiere abonar las cuotas correspondientes a este período en una sola vez o en plazos sucesivos, y como mínimo una atrasada además de la corriente, bien entendido que en este caso las cuotas deberán venir aumentadas en

la forma que dispone el apartado quinto del artículo 13.

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los socios de número

Art. 16. Los socios de número, así como los beneficiarios de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, vendrán obligados al pago de las cuotas de la Mutualidad en la cuantía que se señala, en el artículo cuarto, y también colaborarán activamente y con su prestación personal para conseguir los mayores beneficios a la Mutualidad.

Art. 17. Tendrán derecho a las pensiones de la Mutualidad por jubilación, viudedad y orfandad las personas siguientes:

1.º Los funcionarios que figuren como mutualistas y que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la jubilación forzosa por edad a los setenta años, o a la que pueda establecerse en lo sucesivo, con carácter general, en la legislación de Clases Pasivas del Estado. Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a la pensión de jubilación de la Mutualidad hasta que cumplan setenta años, debiendo satisfacer mientras tanto, si desean conservar sus derechos, las cuotas que les correspondan como si estuviesen en situación de supernumerarios o excedentes voluntarios. Los funcionarios o empleados que legalmente tengan establecida una edad de jubilación forzosa inferior a setenta años tampoco percibirán la pensión de jubilación de la Mutualidad hasta que lleguen a esta última edad, pero mientras tanto deberán satisfacer solamente las cuotas de los funcionarios que están en servicio activo. Cuando se constituyan Secciones especiales de la Mutualidad que se refieran a esta clase de funcionarios o empleados, será condición indispensable que entre sus fines benéficos se encuentre el de arbitrar los medios conducentes a pagar las pensiones de jubilación durante los años en que no lo efectúe la Mutualidad General. Por el contrario, los funcionarios que tengan reconocida una edad de jubilación superior a los setenta años, percibirán su pensión de jubilación desde el día que lleguen a esta edad, aunque permanezcan en servicio activo.

2. Las viudas y huérfanos, y en su defecto otros familiares de los mutualistas, con arreglo a las siguientes normas:

A) Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar hijos de matrimonio anterior con derecho a pen-

sión, la viuda percibirá la pensión íntegra.

B) Si el causante falleciese en estado de casado dejando solamente hijos de matrimonio anterior, la pensión se dividirá, asignando la mitad a la viuda y la otra mitad, por partes iguales, a los hijos de aquél, en el caso de que viviesen en distinto domicilio. Si, por el contrario, conviniere en el mismo domicilio, la pensión íntegra la percibirá y administrará la viuda.

C) Si el causante falleciese con hijos de más de un matrimonio, la pensión se distribuirá asignando la tercera parte a la viuda, y los dos tercios restantes se dividirán en tantas partes como hijos haya dejado de todos los matrimonios. Esto no obstante, los dos tercios asignados a los hijos podrá el causante distribuirlos entre los mismos en la proporción que estime conveniente, siempre que lo haga constar en vida, especificándolo mediante escrito dirigido al Consejo, que firmará en unión de dos testigos mutualistas.

D) Si el causante falleciese sin dejar viuda, y en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se distribuirá en partes iguales entre los hijos que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Los hijos varones menores de veintitún años y los que teniendo más de dicha edad se hallasen imposibilitados para ganarse el sustento o les faltasen menos de cinco años para terminar su carrera, siempre que en estos dos últimos casos se acreditase suficientemente la necesidad de la pensión, a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad.

b) Las hijas solteras menores de veintitún años, y las de edad superior que no posean carrera facultativa o técnica o estén en posesión de destino inamovible, y las hijas viudas que acrediten suficientemente la necesidad de la pensión, a juicio del Consejo.

E) Salvo lo prevenido en el apartado B) de este mismo artículo, mientras viva la madre sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que sea privada de la patria potestad. En este supuesto se estimará que corresponde a la viuda la mitad y la otra mitad a los hijos, si éstos no fuesen más de dos. Si hubiese más de dos hijos, corresponderá a éstos los dos tercios partes y a la viuda la tercera parte restante.

F) La viuda e hijos de funcionarios que por cualquier causa hayan perdido el derecho a la pensión podrán recibirla en el momento en que dicha causa haya desaparecido, a juicio del Consejo de Administración,

G) La mujer funcionaria adquirirá los mismos derechos que el varón, sin otras excepciones que las de que no causará pensiones de viudedad y orfandad en el caso de que el marido no se encuentre incapacitado para el trabajo y lo justifique plenamente, a juicio del Consejo de Administración.

H) En el caso de que el padre y la madre sean asociados de la Mutualidad, los hijos optarán en su día por la pensión de uno de ellos, sin que en ningún caso sean acumulables.

I) Los funcionarios que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad. Sin embargo, si de este matrimonio quedaran hijos, éstos tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

J) Si el funcionario no dejase hijos ni viuda en el momento de su fallecimiento, pero hubiese hecho constar en vida, mediante escrito en la forma establecida en el apartado C) de este artículo, que tenía a su cargo a sus padres ancianos, a sus hermanas solteras o viudas, o bien a sobrinos carnales, estos familiares podrán disfrutar de la pensión de la Mutualidad en la forma y cuantía que el funcionario haya dispuesto en el escrito de referencia, percibiendo su parte los padres durante toda su vida, y las hermanas y sobrinos durante diez años como máximo, siempre que se justifique satisfactoriamente, a juicio del Consejo de Administración, que dichos familiares carecen de otros ingresos. Esta pensión se perderá por cualquiera de los motivos detallados para las viudas y huérfanos.

K) Cuando quede un solo beneficiario de una pensión de orfandad de la Mutualidad y dicho beneficiario disfrute además la pensión de esta clase que concede la legislación de Clases Pasivas, la complementaria de la Mutualidad será reducida en un 50 por 100 de lo que ambas excedan de 4.000 pesetas. Se exceptúan de esta reducción los beneficiarios que estén incapacitados para ganarse el sustento, a juicio del Consejo de Administración, aun cuando las dos pensiones juntas de orfandad, la de Clases Pasivas del Estado y la de la Mutualidad, excedan de las 4.000 pesetas.

Art. 18. En caso de incapacidad de cualquier pensionista, su pensión será satisfecha a quien legalmente corresponda la administración de su persona o de sus bienes.

Art. 19. 1. La cuantía de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura, previa propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad, el cual obligatoriamente, en la sesión especial que celebre, con arreglo al apartado pri-

mero del artículo cuarto, en la primera quincena de diciembre de cada año para fijar la propuesta de cuotas, formulará también la propuesta de la cuantía de pensiones para el año siguiente, de acuerdo con la situación financiera de la Institución.

2. La cuantía de las pensiones consistirá en el porcentaje que se señale sobre el sueldo íntegro que corresponda percibir, ahora y en lo sucesivo, a los funcionarios y empleados en activo de la misma categoría y clase, o destino especial, que tenía el jubilado o causante de la pensión en el momento de originarse el derecho de la misma, o sea, al cumplir la edad de setenta años o producirse el fallecimiento, y también, según los casos, el que corresponda conforme a las cuotas que venga satisfaciendo.

3. Cuando se trate de un funcionario o empleado cuyo sueldo no figure en los Presupuestos Generales del Estado, se entenderá como regulador para la fijación de la cuantía de pensiones el sueldo que conste en la plantilla correspondiente del Servicio u Organismo en que el funcionario mutualista estuvo adscrito y según el cual ha venido ingresando sus correspondientes cuotas.

4. Las pensiones de viudedad y orfandad serán iguales a las correspondientes de jubilación.

5. Durante el presente año 1944, estas pensiones de jubilación, viudedad y orfandad serán del 20 por 100 del sueldo íntegro regulador, en la forma expuesta en los apartados anteriores de este artículo.

6. Si el funcionario mutualista, en el momento de su jubilación o de su fallecimiento, llevase menos de diez años como socio de número de la Mutualidad, deberá abonarse a ésta, de una sola vez, la cantidad precisa para completar la totalidad de las cuotas correspondientes a un decenio; a no ser que el Consejo de Administración, en vista de las circunstancias que concurran, autorice a los beneficiarios a percibir la pensión descontando de ella mensualmente lo que se acuerde hasta llegar a la cancelación de lo que falta por satisfacer.

7. El fallecimiento de los jubilados causará la transmisión de la pensión que les correspondiere percibir a la viuda, huérfanos y demás familiares con derecho a la misma.

Art. 20. 1. Los auxilios establecidos en este Reglamento no tendrán carácter de bienes o derechos personales del mutualista causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo asimismo ser retenidos ni empeñados ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

2. Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de los auxilios establecidos, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la forma o cuantía de la percepción de dichos auxilios o beneficios, salvo lo dispuesto en los apartados C) y J) del artículo 17.

Art. 21. Todas las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros Organismos o Instituciones, con las limitaciones que se establecen en el apartado K) del artículo 17.

Art. 22. 1. Una vez notificada la concesión de pensión a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la notificación. Estos recursos se elevarán a la Presidencia del Consejo de Administración e irán acompañados de la documentación o justificación que estimen pertinente los reclamantes.

2. La Secretaría de la Mutualidad tendrá a su cargo el estudio y propuesta de estas reclamaciones, las que después pasarán a estudio del Interventor, el cual las elevará con su informe al Consejo para su acuerdo definitivo. Contra esta resolución no cabrá recurso de ninguna clase, siendo obligatoria su aceptación por los beneficiarios.

3. Podrá no obstante solicitarse de nuevo la revisión en el caso de haber obtenido algún documento que no se poseía al hacer la primera reclamación y del que pudiera surgir nuevo derecho o variación del reconocido primitivamente.

4. Atendiendo al carácter de la Mutualidad, los derechos que se adquieren en virtud de este Reglamento, no deberán ser reclamados por la vía judicial ni por la gubernativa.

Art. 23. Se cesará en el percibo de la pensión de la Mutualidad en los siguientes casos:

A) En las pensiones de jubilación, solamente por fallecimiento del beneficiario.

B) En las de viudedad y orfandad el cese podrá ser originado por cualquiera de las causas siguientes:

1.ª En las viudas, por nuevo matrimonio o por fallecimiento, pudiendo recobrar la pensión si enviudaran nuevamente.

2.ª Los huérfanos varones cesarán en el cobro de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes, al cumplir los veintinueve años de edad, si no han obtenido prórroga del Consejo hasta que finalicen sus estudios, y desaparecen las causas de imposibilidad

para ganarse el sustento o por fallecimiento.

3.ª Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes, cuando contraigan matrimonio o cuando terminen una carrera facultativa o técnica, o bien cuando obtengan un destino inamovible, o por fallecimiento.

4.ª A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a los que sigan conservando la aptitud reglamentaria para percibir aquélla.

Art. 24. Una vez conocido el fallecimiento del mutualista, bien por haberlo notificado la familia o por cualquier otro medio, se procederá por la Secretaría o por el Habilitado de la Mutualidad a la entrega inmediata de la tercera parte del sueldo anual íntegro, para atender a los gastos derivados de esta circunstancia, debiendo procederse en la forma siguiente:

a) Si el funcionario viviera con familiares suyos, la entrega se hará al más caracterizado, por este orden: cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc.

b) Si falleciese viviendo solo, en pensión, sanatorio o establecimiento análogo, una comisión de compañeros designados por el Secretario de la Mutualidad o por el Delegado provincial de la misma, se hará cargo del auxilio y de los gastos que se originen en el entierro, sufragios y los que puedan adeudarse de la enfermedad hasta el límite del tercio del sueldo anual íntegro. Si queda algún remanente, se entregará por el orden siguiente: cónyuge, hijos, padres si los tuviese, y en caso contrario se entregará el remanente a la Mutualidad.

Art. 25. 1. Si los funcionarios jubilados o los herederos de un funcionario fallecido tuviesen derecho a jubilación o pensión con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, la Mutualidad podrá acordar, a petición de los interesados, el anticipo del pago de aquellas pensiones, formalizando en nómina especial de anticipos la cantidad líquida, una vez deducido el impuesto de Utilidades que le correspondía satisfacer por este concepto, cuya cantidad será reintegrada una vez que la Delegación de Hacienda respectiva acredite en la nómina de Clases Pasivas, con carácter provisional o definitivo, la citada pensión.

2. A este efecto, los interesados suscribirán un compromiso a favor de la Mutualidad para que ésta pueda percibir en su día, de la Depositaria de Hacienda, el total de las cantidades anticipadas; si en el momento de abonarse estos atrasos resulta diferencia a favor de los perceptores, les serán satisfechas en el acto; ca-

so contrario se compensarán en la primera nómina de la Mutualidad.

Art. 26. 1. Si alguno o algunos Cuerpos u Organismos, conjunta o separadamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de la creación de la Mutualidad, desea formar una Sección especial en la misma para mejorar sus pensiones o beneficios mediante aportaciones especiales, individuales o colectivas, completamente ajenas a las que se especifican en el artículo tercero de este Reglamento, la Mutualidad contabilizará con la debida independencia estas aportaciones y pensiones complementarias. En ningún caso estas pensiones complementarias podrán beneficiarse de los fondos generales de la Mutualidad, ya que aquéllas habrá de constituirse exclusivamente con los capitales aportados por los Cuerpos u Organismos interesados en la mejora de sus pensiones o beneficios y por los intereses que produzcan esos capitales, ni tampoco la Mutualidad General podrá disponer de los fondos pertenecientes a las Secciones especiales.

2. Para formar parte de estas Secciones especiales será condición imprescindible el pertenecer a la Mutualidad General, no siendo obligatorio para los funcionarios inscritos en ésta formar parte también de la Sección especial que le corresponda. Si un funcionario perteneciente a alguno de los Cuerpos enumerados en el apartado 1 del artículo primero presta sus servicios en uno de los Organismos enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, puede ingresar en la Sección especial constituida por su Cuerpo respectivo o en la del Organismo a que se encuentra adscrito, y si así lo desea, puede también pertenecer a las dos Secciones especiales, siempre que se comprometa a realizar las aportaciones correspondientes a una y otra. El cese en la Mutualidad General lleva aparejado el de las Secciones especiales.

Art. 27. 1. Todo asociado que no contribuya con arreglo a la cuota que reglamentariamente le corresponda o no dé cuenta a la Mutualidad del error que puede haberse cometido al proceder al descuento de la nómina, será sancionado con el 10 por 100 de las cuotas no satisfechas y el reintegro de las mismas. En caso de reincidencia, la sanción será del 20 por 100.

2. Si un asociado hubiera consolidado una categoría mayor que aquella por la cual venía satisfaciendo sus cuotas, y no incrementa ésta de acuerdo con la categoría mayor, perderá el derecho a la pensión que corresponde a ésta última.

3. Los funcionarios o beneficiarios que no soliciten la concesión de las pensiones dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que se causen serán sancionados con una multa igual al 1 por 100 de la pensión anual que les corresponda por cada mes que transcurra desde que finalizó dicho plazo.

4. Los mutualistas que voluntariamente se dieran de baja en la Mutualidad o dejaran de pagar sus cuotas durante un año consecutivo, perderán todos sus derechos.

5. En cualquier momento puede volver a la Mutualidad el funcionario que voluntariamente se apartó de ella, siendo necesario entonces que formule nueva instancia de ingreso y que abone todas las cuotas atrasadas y las que dejó de pagar durante el tiempo que fué baja con sus intereses, además de la sanción económica correspondiente en la forma que se precisa en el apartado quinto del artículo 13.

CAPITULO V

Gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 28. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, domiciliado en Madrid, designado por el Ministro de Agricultura, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio.

Vicepresidente: Un Jefe de cualquiera de los Cuerpos u Organismos que integran la Mutualidad.

Vocales: Un mutualista perteneciente a cada uno de los Cuerpos de Administración Civil, Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas del Estado, Ingenieros de Montes, Auxiliar Facultativo de Montes, Guardia Forestal, Nacional de Veterinaria y otro de cada uno de los siguientes Organismos: Servicio Nacional del Trigo, Instituto Nacional de Colonización, Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y Patrimonio Forestal del Estado.

Los Presidentes de las Secciones especiales que puedan crearse serán Vocales natos del Consejo de Administración de la Mutualidad.

El Consejo elegirá de entre sus miembros los cargos de Secretario, Interventor, Tesorero y Contador y sus suplentes. Cuando las conveniencias de la Mutualidad así lo aconsejen, estos cargos podrán recaer en mutualistas que no pertenezcan al Consejo, elegidos por éste y teniendo derecho de asistencia a sus sesiones y a

las del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto.

Los Vocales serán mutualistas con residencia en Madrid. La duración del cargo de Vocal será de seis años, renovándose por mitad cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer período se determinará mediante sorteo, continuando la mitad recaerá en el trienio siguiente. Los Vocales a quienes corresponda cesar podrán ser nuevamente designados por el Ministro.

Los Vocales que hayan de cesar por traslado, defunción u otras causas serán renovados en la misma forma que fueron designados, esto es, por nombramiento ministerial y su mandato tendrá como duración el período de tiempo que restare al Vocal sustituido.

Los Vocales o mutualistas que desempeñen los cargos de Secretario, Interventor, Tesorero y Contador tendrán derecho al percibo de las gratificaciones que el Consejo acuerde, en atención al trabajo constante que exige el desempeño de tales cargos.

Art. 29. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2.º Resolver las dudas sobre aplicación de preceptos reglamentarios, así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad, cuando así lo estime conveniente, para la ratificación o modificación de estas resoluciones.

3.º Aprobar las propuestas de concesión de los beneficios reglamentarios que formule el Comité Ejecutivo.

4.º Fijar los días en que hayan de celebrarse las reuniones ordinarias y extraordinarias.

5.º Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad.

6.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

7.º Aprobar y publicar, si lo juzga oportuno, la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Secretario dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

8.º Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y muebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

9.º Designar en casos concretos y determinados los asesores técnicos que dictaminen sobre cuestiones dudosas,

abonando sus honorarios con cargo a los fondos propios de la Mutualidad.

10. Conceder discrecionalmente donativos excepcionales a las familias de funcionarios o empleados fallecidos que se encuentren en situación económica análoga, siempre dentro de los límites que impongan, la cantidad que para este fin pueda fijarse anualmente en el presupuesto de la Mutualidad.

Art. 30. Para los asuntos de trámite o de urgencia funcionará un Comité Ejecutivo, compuesto por el Vicepresidente, Interventor, Contador, Tesorero y Secretario, o por los que los sustituyan reglamentariamente en los casos de ausencia o enfermedad, y por los Vocales que el Consejo designe en el caso de que alguno o algunos de los titulares de estos cargos no sean Consejeros.

Art. 31. Corresponde al Comité Ejecutivo:

1.º Estudiar las propuestas de concesión de pensiones y auxilios, aprobándolas con carácter definitivo en los casos que reglamentariamente no evoquen dudas, dando cuenta de sus resoluciones al Consejo.

2.º Acordar con carácter provisional, respecto de los casos dudosos que sean urgentes sobre aplicación de preceptos reglamentarios, poniendo sus acuerdos en conocimiento del Consejo para la resolución que proceda.

3.º Proponer que se reúna el Consejo de Administración en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

4.º Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte del Consejo.

5.º Cumplir las obligaciones que le están especialmente atribuidas en este Reglamento.

Art. 32. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo estime necesario y, por lo menos, una vez por semana.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Mutualidad.

Art. 33. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, al Vicepresidente o al Vocal que le sustituya:

a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, otorgando los poderes que resulten necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad las votaciones en caso de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Resolver las dificultades que puedan surgir en casos de urgencia, dando cuenta de sus resoluciones al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre.

Art. 34. Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración o al Vocal que por delegación le sustituya:

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

b) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Mutualidad.

c) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad conforme al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por el Consejo.

d) Autorizar con su firma los talones para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos.

e) Ejercitar todos los demás derechos y cumplir los restantes deberes que le conciernen, conforme a las disposiciones del Reglamento para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 35. Corresponde al Secretario, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que le sustituya:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo Ejecutivo, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente o del Vicepresidente, según los casos.

b) Redactar, de acuerdo con el Presidente o Vicepresidente, el Orden del día para las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Redactar la Memoria anual que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

d) Custodiar el archivo y los sellos de la Mutualidad.

e) Autorizar todos los documentos que no sean de competencia especial de algún cargo del Consejo.

f) Ejercer la Jefatura del personal de los Servicios Centrales.

g) Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 36. Corresponde al Interven-

tor, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que lo sustituya:

a) Intervenir la ejecución de los Presupuestos, formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los conceptos de los mismos.

b) Intervenir sobre las ordenaciones relativas a inversión del patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o el Consejo lo reclame, antes de que éste adopte el acuerdo correspondiente.

c) Intervenir el reconocimiento del derecho a las pensiones y auxilios antes de someter las propuestas al acuerdo del Consejo o del Comité Ejecutivo.

d) Informar en todos los asuntos en que el Consejo estime conveniente oír a la Intervención.

Art. 37. Corresponde al Tesorero de la Mutualidad, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que lo sustituya:

a) Recaudar las cantidades que por prescripción de este Reglamento o por acuerdo del Consejo de Administración deben satisfacer los asociados, y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que correspondan a la Mutualidad.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o por el Vicepresidente e intervenidas por el Interventor.

c) Ingresar sin demora en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre de la Mutualidad, las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice el Consejo de Administración para las necesidades apremiantes.

d) Custodiar los resguardos de los depósitos a que se refiere el artículo séptimo.

e) Conservar en su poder los talonarios de las cuentas corrientes contra el Banco de España autorizando los talones en unión del Presidente o Vicepresidente y del Interventor, o personas que los sustituyan, para extraer los fondos precisos.

f) Disponer la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones de las mismas.

g) Llevar al día el libro de Caja.

Art. 38. Corresponde al Contador, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que lo sustituya:

a) Llevar la contabilidad de la Institución por el sistema de partida doble.

b) Proponer al Consejo el número y formato de los libros que hayan de llevarse.

c) Formar mensualmente un estado

de ingresos y pagos, y anualmente el balance de la situación para su aprobación por el Consejo.

d) Formular los proyectos de los presupuestos de ingresos y gastos de la Mutualidad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo.

Art. 39. 1. Los servicios centrales de la Mutualidad estarán constituidos por las distintas secciones encargadas de la parte administrativa. En las provincias, la representación de la misma estará confiada a un Delegado nombrado por el Consejo de entre el personal de los servicios u organismos del Ministerio de Agricultura que existan en ellas. Este Delegado tendrá a su cargo la dirección e inspección de los servicios provinciales de la Mutualidad y la defensa de los asociados.

2. Como Habilitado de la Mutualidad para los Servicios Centrales, previa propuesta del Comité ejecutivo, será designado alguno de los Habilitados de las diferentes Direcciones y Servicios del Ministerio, y, en su defecto, un funcionario mutualista. En cada provincia se nombrará también un Habilitado, a propuesta del Delegado provincial, cuyo nombramiento habrá de recaer precisamente en uno de los Habilitados de las Oficinas provinciales de los Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura.

3. La retribución de los Habilitados que satisfagan a los perceptores sus pensiones será del 1 por 100 de la cantidad satisfecha, que les será descontado al abonarles la pensión.

Sus obligaciones serán las siguientes:

a) Llevar al día el fichero de asociados y beneficiarios comprendidos en su Habilitación.

b) Redactar las nóminas mensuales de perceptores.

c) Reunir los ingresos obtenidos durante el mes con destino a la Mutualidad por los Habilitados o Pagadores de los diferentes servicios u organismos de la provincia, y remitir mensualmente el importe de los mismos a la Oficina Central, mediante el procedimiento que el Consejo acuerde.

d) Revisar, siempre que lo estime conveniente, las nóminas que formen los Habilitados de los demás Servicios para vigilar la liquidación de los descuentos hechos a favor de la Mutualidad.

e) Cumplir las instrucciones que reciba de los directivos y librar los talones contra la cuenta corriente provincial de la Mutualidad, con la firma mancomunada del Delegado provincial de la misma, para atender al pago de las pensiones.

Art. 40. Los servicios de la Mutualidad se agruparán en Secciones, y, dentro de ellas, en Negociados. Las Secciones, por ahora, serán cuatro:

Secretaría General, Intervención, Contabilidad y Tesorería. El Consejo podrá acordar la ampliación o la fusión de estas Secciones. Al frente de cada Sección, y en concepto de Jefe de la misma, estará el titular correspondiente, que podrá ser Vocal del Consejo o simplemente mutualista, secundado por el personal que a su propuesta se nombre.

CAPITULO VI

Régimen interior de la Mutualidad

Art. 41. 1. El personal que desempeña los diferentes servicios de la Asociación tendrá que ser mutualista y deberá estar adscrito a alguno de los Cuerpos u Organismos dependientes de este Ministerio, por el que seguirá percibiendo sus haberes, sin perjuicio de la gratificación que el Consejo de Administración de la Mutualidad asigne a cada uno de ellos, con cargo a los fondos de la entidad.

2. Todos los gastos de administración de la Mutualidad General se satisfarán con cargo a sus propios fondos.

Las Secciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 contribuirán a los gastos que su administración ocasione con las aportaciones que anualmente señale el Consejo.

Art. 42. 1. Los Habilitados de la Mutualidad en provincia rendirán mensualmente cuentas justificadas de los ingresos y pagos efectuados durante aquel período, con arreglo al modelo que se determine por el Consejo.

2. Las relaciones entre la Mutualidad y sus Habilitados se efectuarán a través de los distintos Servicios Centrales de aquélla.

3. Mediante acuerdo del Consejo, en las provincias en que el trabajo resulta excesivo podrán agregarse a los Habilitados otros mutualistas que les presten su colaboración retribuida.

Art. 43. Los Delegados provinciales de la Mutualidad, con vista del informe del correspondiente Habilitado, solicitarán el día 15 de cada mes la situación de fondos en su provincia para las atenciones aproximadas del mes siguiente.

En cualquier momento, si se hiciese necesaria nueva o imprevista consignación de fondos, se solicitará y concederá, en su caso, en la forma más rápida posible.

Art. 44. Para la tramitación de los expedientes de concesión de pensiones, se procederá en la forma siguiente:

a) Tratándose de jubilaciones, el interesado, tan pronto reúna las condiciones exigidas por este Reglamento, solicitará, mediante un impreso de

modelo oficial, la concesión de la pensión correspondiente ante la Secretaría de la Mutualidad o el Delegado de la provincia en que el funcionario se encuentre, uniéndole a su solicitud los oportunos justificantes que acrediten aquellas condiciones. El Secretario de la Mutualidad, si el interesado reside en Madrid, y, en otro caso, el Delegado provincial, acordarán, con carácter provisional, la concesión de la pensión, y estos expedientes habrán de ser definitivamente resueltos por el Comité y Consejo de Administración, previa propuesta del Negociado correspondiente, dentro del mes siguiente a su entrada en la Secretaría. La inclusión en nómina se hará acompañando a la misma una copia del acuerdo de concesión, ya sea provisional o definitivo, archivándose el acuerdo original con el duplicado de la nómina por la Secretaría o por el Habilitado, y si el acuerdo definitivo no coincide en la cuantía de la pensión con el provisional, se efectuará en la primera nómina que se confeccione la compensación procedente.

b) Si se trata de pensiones de orfandad y de viudedad, la viuda, el huérfano más caracterizado o la persona de la familia que se haya hecho cargo de los huérfanos solicitará por medio del impreso correspondiente la pensión, uniéndole como justificación el certificado de defunción del causante. La tramitación de esta solicitud hasta su ultimación se efectuará en la forma explicada en el apartado anterior.

Las solicitudes a que se refiere este artículo habrán de formularse dentro de los tres meses de haberse causado el derecho a la pensión. Las formuladas con posterioridad habrán de estudiarse previamente por el Consejo para acordar, si procede, la imposición de sanción, caso de que el retraso no estuviese suficientemente justificado.

Art. 45. 1. La Mutualidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24, socorrerá a la familia de los asociados fallecidos con la suma equivalente a la tercera parte del sueldo íntegro anual correspondiente.

2. Si el funcionario viviese con sus familiares, cualquiera de éstos formulará la petición en el impreso correspondiente, y en el acto o a más tardar al día siguiente, le será entregada la expresada cantidad. Como justificante se unirá posteriormente por la Secretaría de la Mutualidad, o por el Habilitado provincial, una copia autorizada del certificado de defunción que habrá de presentarse para la concesión de la pensión que proceda.

3. Si el funcionario viviese en pensión o falleciese sin que hubiera nin-

gún familiar cuidándole, la petición del auxilio la firmará su Jefe inmediato, y será entregada a una comisión de compañeros para sufragar los gastos de enterramiento, sufragios y demás, y el remanente, si lo hubiere, se invertirá en la forma dispuesta en el citado artículo 24.

4. Estos expedientes se unirán como justificante de la cuenta del mes a que se refieren.

Art. 46. 1. Mensualmente se formarán por la Secretaría o por los Habilitados provinciales, según proceda, las nóminas siguientes:

a) De pensiones de jubilación.
b) De pensiones de viudedad y orfandad.

c) De auxilios por defunción.
2. Si ocurriese el fallecimiento o la jubilación de algún mutualista después de cerrada la nómina y antes del día primero del mes siguiente, se redactarán nóminas adicionales, a fin de que la percepción de las pensiones pueda llevarse a efecto lo antes posible.

3. Las nóminas tendrán el formato corriente de estos documentos, con columnas para fecha del nacimiento del derecho y del acuerdo de la concesión de la pensión, número de asociado, nombre del receptor, íntegro de la pensión o auxilio, descuento de utilidades, cuota de la Mutualidad y líquido a percibir, redactándose, por duplicado, por el Habilitado provincial, o por la Secretaría en Madrid, con la conformidad del Delegado provincial, o del Vicepresidente, en su caso, para archivar un ejemplar y el otro, con la firma de los perceptores, será unido como justificante a la respectiva cuenta mensual.

4. Las pensiones se satisfarán por mensualidades vencidas en las localidades donde tenga su residencia el receptor, corriendo a cargo de éste los gastos de giro cuando no resida en la capital de la provincia. Si el receptor tuviese concedida pensión por Clases Pasivas, será la localidad en que ésta se abone la que se fije para las pensiones de la Mutualidad.

5. Las pensiones de orfandad figurarán en nómina a nombre del causante, precedido de las palabras «Beneficiarios del socio...», y serán satisfechas a las personas que figuren en el acuerdo del Consejo. Provisionalmente, y mientras no haya recaído acuerdo, el pago se hará, a juicio de la Secretaría o del Delegado provincial, según los casos, a la persona más caracterizada de los herederos en representación de todos ellos.

6. Los perceptores podrán conceder autorización a otra persona para el cobro de las pensiones. En este caso, lo harán constar por escrito ante la Secretaría o el Habilitado de la Mutualidad, y si esta autorización fuese

permanente, se extenderá por duplicado en el impreso que al efecto se establezca, custodiándose un ejemplar por el Habilitado y el otro por la persona autorizada.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Mutualidad

Art. 47. La Mutualidad tiene su domicilio en Madrid. Todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Institución, en su calidad de tales, renuncian al fuero propio de su domicilio y quedan sometidos a los Tribunales y autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos e incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 48. Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor en la fecha primero de abril de 1944. Sin embargo, todos los jubilados y las familias de los fallecidos desde el 18 de diciembre de 1943 en que se dictó el Decreto de creación de la Mutualidad, hasta un mes después de la publicación de este Reglamento, se entenderá que voluntariamente han ingresado en la Mutualidad, y, por consiguiente, tienen derecho dichos jubilados y los familiares de los fallecidos a las correspondientes pensiones, de acuerdo con lo que en el presente Reglamento se dispone, si bien sólo se percibirán a partir del primero de abril de 1944.

El derecho a la percepción del auxilio por defunción no regirá más que a partir de primero de abril de 1944.

Art. 49. La duración de la Mutualidad será indefinida.

Los ejercicios sociales darán comienzo en primero de enero de cada año, salvo en 1944, en que el ejercicio comenzará el primero de abril.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mutualidad

Art. 50. Si por cualquier circunstancia se plantea la conveniencia de disolver la Mutualidad, el Consejo convocará a una reunión con este objeto a todos los mutualistas. El acuerdo de la propuesta de disolución habrá de ser adoptado por el 90 por 100 de los mutualistas, asistentes o representantes. Una vez aceptada la propuesta por el Ministro de Agricultura, se procederá a la liquidación de la Mutualidad por el Consejo de Administración, constituido en Comisión liquidadora, distribuyéndose el capital de la misma entre los diferentes Cuerpos u Organismos que la integran en proporción al importe total de las cuotas individuales satisfechas por cada uno de ellos hasta el momento de la disolución. Las cantidades correspon-

dientes pasarán a incrementar el capital de las Secciones especiales benéficas de los respectivos Cuerpos u Organismos integrados en esta Mutualidad, y los que no las tuviesen establecidas las percibirán por intermedio de una comisión de cinco miembros representativa del Cuerpo u Organismo de que se trate, designada y presidida por el Vocal que los represente en el Consejo, que la distribuirá entre los componentes de aquel Cuerpo proporcionalmente a las cantidades satisfechas por cada uno de ellos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración.

Segunda. En los casos imprevistos en general y en los de dudosa aplicación del Reglamento, el Consejo resolverá lo conveniente, y sus resoluciones sentarán jurisprudencia.

Tercera. Para todo lo referente a pensiones de jubilación, viudez y orfandad que pudiera asimismo no haberse previsto en el presente Reglamento, se entenderá como legislación supletoria la que rija para Clases Pasivas.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—
Aprobado.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se fijan normas para la próxima campaña de resinación en los montes públicos.

Elmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas la casi totalidad de las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes públicos, correspondientes al año forestal de 1943-44, y estando dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 11 del próximo pasado enero que, en tales casos, procede se realice la adjudicación forzosa del expresado disfrute.

Este Ministerio, a la vista del resultado obtenido, considerando las circunstancias que actualmente concurren en la industria y mercado de los productos resinosos, y con el fin de lograr el más adecuado y eficaz cumplimiento del expresado precepto y tendencia del mismo de que la explotación resinera no se interrumpa ni retrase su comienzo durante la actual campaña, dispone:

1.º Los rematantes o adjudicatarios forzosos de resinas en los montes públicos, en la campaña de 1943, quedan obligados a continuar durante la de 1944 la resinación en los montes que en la anterior les fueron adjudicados, quedando exceptuados de la

referida continuidad los aprovechamientos adjudicados en las subastas celebradas para la campaña de 1944.

En los excepcionales casos en que para la campaña última se reconoció oficialmente a los recurrentes el destitimiento como adjudicatarios forzosos, se estudiará nuevamente y propondrá por la Jefatura la fábrica a que debe asignarse el monte, por estar mejor comunicada económicamente con él.

2.º Las tasaciones de los aprovechamientos se realizarán, deduciendo de los precios de venta autorizados para el interior (190 pesetas para los 100 kgs. de aguarrás y 113 pesetas para los 100 kgs. de colofonia), computándose el coste de los trabajos de recolección de mieras con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de Trabajo para la Industria Resinera actualmente en vigor; los gastos de fabricación podrán hacerse intervenir en las mismas, con cifra no superior a 14 pesetas, pudiendo apreciarse los gastos generales en cuantía hasta de 12 pesetas.

3.º Al finalizar la campaña de 1944 se practicarán las revisiones de los precios de miera en árbol para la liquidación definitiva de estos aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1941.

4.º Quedan anuladas las adjudicaciones forzosas que se hubieren hecho al amparo de la Orden de 11 de enero último, en lo que se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Elmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se verifica el correspondiente movimiento de escala en el Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Vacantes plazas de Jefes de Negociado de tercera clase en la Escuela Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que se verifique el correspondiente movimiento de escala, nombrando Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de giete mil ochocientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, de 12 y 13 de los corrientes, respectivamente, a don José Rodríguez Puebla y don Justo José de Urquiza y

García Camba, números 1 y 2 de los Oficiales de Administración Civil de primera clase de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1944.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se autoriza se libre la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, importe del cuadro «Un retrato de un hombre», de Murillo, a nombre de don Antonio Ayerbe Meler.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Ayerbe Meler, solicitando, en nombre de doña María de las Mercedes y Ortiz de la Riva, don Nicolás, doña María, doña Bárbara, doña Carmen y doña Mercedes Coloner y de las Casas y de doña Margarita, doña Pilar, doña Dolores, doña María y don José Fernández Coloner y de Veri, don José Coloner y de las Casas, doña María de los Dolores Gual de Torroella y Villalonga, don Nicolás Coloner Igual, doña Bárbara Coloner y Gual y doña María de los Dolores Gual y Villalonga, esta señora además en representación de sus hijos María Antonia y Joaquín, que les sea abonada la cantidad de setenta y cinco mil pesetas en que fué adquirido con destino al Museo Nacional del Prado, un retrato de hombre pintado por Murillo, más el interés legal del precio durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió ser pagado el lienzo y aquella en que el Estado puso el mencionado precio a disposición de los vendedores;

Resultando que por Decreto fecha 24 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno fué adquirido con destino al Museo Nacional del Prado el retrato pintado por Murillo, cuya exportación fué prohibida en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas; y autorizado este Departamento ministerial para ordenar el abono de la cantidad en que se adquiría, una vez que la obra hubiese sido entregada en la citada Pinacoteca;

Resultando que por el Secretario Interventor del Museo del Prado se certifica la entrega de la obra en veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resultando que por Orden ministe-

rial de 12 de diciembre de 1941 se dispuso que la cantidad de setenta y cinco mil pesetas en que fué adquirido el cuadro se contrajese en resultas a los efectos de su abono al vendedor o herederos en el momento que así procediese;

Considerando que unida a la petición del señor Ayerbe Meler figura la correspondiente justificación documental de las transmisiones hereditarias y el pago del impuesto de derechos reales y con ella justificado el carácter de herederos de todos los que conceden poder al señor Ayerbe.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que la cantidad de setenta y cinco mil pesetas en que fué adquirido el cuadro de Murillo se libre en firme de una sola vez, contra la Tesorería Central, a nombre de don Antonio Ayerbe Meler y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto décimo del Presupuesto de gastos del año 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo que se cita, presentada por don Juan Remis de Prado, y nombrando para sustituirle a don José María Muñoz Medina.

Ilmo. Sr.: Presentada por don Juan Remis de Prado, Doctor en Farmacia, la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones a la Cátedra de Microbiología aplicada, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

Este Ministerio, entendiéndose justificados los motivos de la expresada renuncia, ha resuelto admitirla y nombrar para sustituir al señor Remis de Prado a don José María Muñoz Medina, Catedrático de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo que se cita, presentada por don Salvador Rivas Goday, y nombrando para sustituirle a don Juan Marcilla Arrazola.

Ilmo. Sr.: Presentada por don Salvador Rivas Goday, Catedrático de la Universidad de Madrid, la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones a la Cátedra de Microbiología aplicada, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

Este Ministerio, entendiéndose justificados los motivos de la expresada renuncia, ha resuelto admitirla y nombrar para sustituir al señor Rivas Goday a don Juan Marcilla Arrazola, Director de la escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Rectificando errores padecidos en la relación de concursantes a plazas de Porteros de los Ministerios Civiles, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del corriente mes.

Habiéndose observado algunos errores materiales en la relación de concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del corriente mes, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

Núm. 60. Díez Heras, Gonzalo.
 Núm. 294. b's. Alamo Juárez, Jesús.
 Núm. 453 bis. Carballino Fernández, Alejandro.
 Núm. 460. Carrascal Esteban, Jacinto.
 Núm. 478 bis. Castilla Molina, Francisco.
 Núm. 492 bis. Cifuentes Rodríguez, Segismundo.
 Núm. 518 bis. Chamorro Pascual, Robustiano.
 Núm. 645. García González, Miguel.
 Núm. 787. bis. Iglesias Muñoz, Juan.
 Núm. 823. Linares Peña, Antonio.
 Núm. 856 bis. Maderuelo de Frutos, Lorenzo.
 Núm. 888 bis. Martín Martín, Blas.

Núm. 893 bis. Martín Saldías, Angel.
 Núm. 1.198 bis. Ruiz Cabadas, Plácido.
 Núm. 1.357 bis. Alonso Fernández, José María.
 Núm. 1.395 bis. Roldán Cecilia, Anastasio.
 Núm. 1.397 bis. Sáiz Buendía, Encarnación.
 Núm. 1.403 bis. Soto Muñoz, Santiago.
 Núm. 1.412 bis. Asensio Álvarez, Priscilo.
 Núm. 1.486. Varona Fernández, Miguel.
 Núm. 1.486 bis. Alonso Alonso, Marcelino.
 Núm. 1.744 bis. Melquiades Lobo Matute, Vicente.
 Núm. 1.882 bis. Piñeiro Mígoya, Antonio Martín.
 Núm. 1.964 bis. Santiago Folgueras, Fausto.

Madrid, 25 de febrero de 1944. — El Subsecretario, Luis Carrero.

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo General Ad- ministrativo de la Zona.

Se pone en conocimiento de los señores opositores al Cuerpo General Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, que han solicitado examen en Madrid, que las oposiciones darán comienzo el día 15 de marzo próximo, y tendrán lugar en la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, sita en la calle de Zurbarano, número 19.

Normas para el desarrollo de las oposiciones

Primera. Con objeto de causar el menor perjuicio posible a los opositores, evitándose los gastos y molestias de varios desplazamientos, o los de una larga estancia en la capital de España, alejados de sus puntos de residencia habitual, las oposiciones se desarrollarán conforme al siguiente plan:

A las tres y media horas de la tarde del día anterior al señalado para el examen, cada tanda de opositores a que corresponda actuar, habrá de hallarse en la Dirección General de Sanidad, donde el Tribunal médico constituido al efecto practicará y calificará el reconocimiento. Los opositores podrán adquirir en el mismo Organismo los impresos para el certificado, previo abono de su importe.

Los que resulten aptos se presentarán al ejercicio práctico, a las nueve de la mañana del día siguiente, en la mencionada Escuela Normal del Magisterio de Madrid. Por la tarde, tendrá lugar el ejercicio oral para los que resulten aprobados en el primer ejercicio, y en el mismo día se procurará examinar de Idiomas y Taquigrafía a los que así lo soliciten.

Segunda. Los exámenes serán en única convocatoria y precisamente en las fechas que se señalan para cada tanda en la lista que se publica.

Al finalizar la oposición se hará un segundo llamamiento para aquellos que justifiquen suficientemente, a juicio

del Tribunal, la imposibilidad de su asistencia en la fecha correspondiente a causa de enfermedad. El Tribunal será especialmente rígido en esta materia.

Tercera. Se recuerda a los señores opositores que conforme a los términos de la convocatoria, el orden resultante de las calificaciones dadas en Madrid no será definitivo hasta que no se confeccione la lista general de aprobados en Tetuán y Madrid.

Cuarta. Se recuerda asimismo que los 125 opositores que hayan obtenido mejor puntuación serán destinados, al terminar la oposición, a las vacantes existentes, y que solamente los 25 que les sigan en puntuación quedarán en expectación de destino, en su caso. Ningún derecho asistirá al resto de los aprobados sin plaza, si los hubiere.

Tetuán, 15 de febrero de 1944.—Visito bueno, el Presidente, Echevarría Meer.—El Secretario, Ricardo M. Rebollo.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

CONVOCADOS EN MADRID

Relación de los opositores que han solicitado examen en Madrid para ingreso en el Cuerpo General Administrativo, colocados por el orden que les ha correspondido según sorteo celebrado para ver cómo han de actuar, con especificación del estado de sus documentaciones y el día que a cada uno de ellos corresponde examinarse

Documentos exigidos en la convocatoria

- a) instancia.
- b) Certificado de penales.
- c) Idem de buena conducta.
- d) Certificado de adhesión al M.º. f) Certificado Servicio Social. vimienio.
- g) Declaración jurada que se expresa.
- h) Derechos de examen.

Para que los señores opositores que tengan incompleta su documentación sean admitidos a examen, habrán de completarla en la Secretaría del Tribunal, la víspera del día que les corresponde actuar.

Núm.	N O M B R E S	Estado de la documentación	Núm.	N O M B R E S	Estado de la documentación
DIA 15-DE MARZO					
1.	Doña Josefina Doñat Valdivia	Completa.	83.	Don Mariano Zapico Maroto	Falta h) y reintegro.
2.	Don Ramon Peña González	Idem.	84.	Don Vicente Rodriguez Pinteño	Completa.
3.	Don Tomás Nistal y Guijarro	Idem.	85.	Don Máximo Grifol Parra	Falta c), d) y reintegro.
4.	Don Armando Barbosa Hernández	Idem.	86.	Don José Joaquín Freire Morales	Completa.
5.	Don José Avelino Alonso Gallego	Falta d) y reintegro.	87.	Don Reyes González Laporta	Idem.
6.	Don Juan Miguél Sánchez Bernal	Completa.	88.	Don Ruyal A. Larriba García	Idem.
7.	Don Federico Bordás Muñoz	Falta b), c), d) y h).	89.	Don Angel Pedrero Fernández	Falta reintegro.
8.	Don Gustavo Torres Bernal	Completa.	90.	Don Luis Rodríguez Alonso	Falta c), d), h) y reintegro.
9.	Don Isidro Vicente Martínez	Idem.	91.	Doña María Nadal Vicéns	Completa.
10.	Don Manuel Teófilo Prieto García	Falta reintegro.	92.	Doña Josefa Gómez Galán	Idem.
11.	Don Luis Pascual Trias	Completa.	93.	Don José Benítez Cerezo	Idem.
12.	Don Natalio Pérez Moreno	Idem.	94.	Doña Fausta del Pilar Ojo Jiménez	Idem.
13.	Don Carmelo Castellano Fernández	Idem.	95.	Don Cesáreo Almeida Sánchez	Idem.
14.	Don Manuel Mateos Durán	Idem.	96.	Don Claudio Martín Riverón	Falta d), e) y reintegro.
15.	Don Arcadio Regodón Buñes	Idem.	97.	Don Juan Luis Alvarez Bravo	Completa.
16.	Don Abel García Alvarez	Falta toda la documentación.	98.	Doña Natividad Moro Méndez	Falta toda documentación.
17.	Don Manuel Rodríguez Muela	Completa.	99.	Don Pablo Arriaz Hernández	Falta reintegro.
18.	Don Ramón Turillas Iriondo	Idem.	100.	Don Ernesto Franco Cereceda	Completa.
19.	Don Francisco Flores Santos	Falta reintegro.	DIA 21 DE MARZO		
20.	Don Leocadio Muñoz Blanco	Falta c), d), y g).	101.	Don Martín González de Mendiguchía y Erorriaga	Completa.
21.	Doña María Julia Goy Goy	Falta c).	102.	Don Aniano Marcos Hernández	Idem.
22.	Doña Covadonga Vina Rodríguez	Idem.	103.	Don Angel Ramos Calzada	Falta c) y reintegro.
23.	Don José Ogallar Mesa	Completa.	104.	Don Marib Lecen Pendo	Falta reintegro.
24.	Doña María de los Dolores Escudero Antelo	Idem.	105.	Don Emilio José García Medina	Idem.
25.	Don José Alvarez García	Falta reintegro.	106.	Don Prudencio García Iglesias	Falta h) y reintegro.
		Completa.	107.	Don José Antonio Martínez Martínez	Falta reintegro.
			108.	Don Cipriano Gallet Lubian	Completa.
			109.	Don Julió Guriérrez Villar	Idem.
			110.	Don Manuel Muro Llamas	Idem.
			111.	Don Antonio Caso Millares	Idem.
			112.	Don Pedro Balanza Manzanares	Idem.
			113.	Doña María del Carmen Costa García	Falta reintegro.
			114.	Don Luis Gómez Amudévar	Idem.
			115.	Don José Pérez Cañasveras	Completa.
			116.	Don Santiago Eroles Camacho	Idem.
DIA 16 DE MARZO					
26.	Don Luis García Villar	Completa.			
27.	Don Eugenio Martínez Roca	Idem.			
28.	Don Vicente Claro Muñoz Torres	Falta reintegro.			
29.	Don Francisco Martín Navarro	Completa.			
30.	Don Juan Delgado Zurita	Idem.			
31.	Doña Carmen Núñez Rey	Falta h) y reintegro.			
32.	Don Teodofredo Paz Hernández	Completa.			

118.	Don Valentín Martínez Alvarez	Falta toda, excepto b).
119.	Don Isidro Centeno Alonso	Completa.
120.	Don Antonio Cáceres del Monte	Idem.
121.	Don Juan José García Hidalgo	Falta reintegro.
122.	Don Enrique Aguilar Muñoz	Completa.
123.	Don Agustín Lizarduy y Moraza	Completa.
124.	Don Itefonso Azcona Valcarlos	Idem.
125.	Don Alfonso Grande García	Falta reintegro.
DIA 22 DE MARZO		
120.	D. Felipe Errera Cateiro	Completa.
127.	Don Agustín Lizana Candial	Falta toda, excepto h).
128.	Doña María de los Remedios Sancho Tenorio	Completa.
129.	Don Jaime Cervás Sansaloni	Idem.
130.	Don Julián Jimenez Ara.	Idem.
131.	Don Antonio Cubero Luna	Idem.
132.	Don Bartolomé Nicolás Rubio	Idem.
133.	Don Maximiano Rodrigo Bravo	Idem.
134.	Don Arturo Díaz Freijo González	Idem.
135.	Don Teógenes López Peña	Idem.
136.	Don Miguel Andrés García	Idem.
137.	Don José Verdugo Torrejon	Falta c), d) y reintegro.
138.	Don Lisardo Gamazo Lorenzo	Falta reintegro.
139.	Don Pedro Quintanilla Otero	Completa.
140.	Doña Gregoria Pérez Gangoso	Idem.
141.	Don Benjamín Felipe Miranda Teje rizo	Idem.
142.	Don Juan Manuel Castro Losada	Falta reintegro.
143.	Don Antonio Collado Mediano	Completa.
144.	Don Mariano Pérez Juste	Idem.
145.	Don Francisco Fernandez Romero	Idem.
146.	Don Francisco Pascual Reguero	Idem.
147.	Don José Curbello Villalba	Falta toda documentación.
148.	Don José Rodríguez Jiménez	Falta h) y reintegro.
149.	Don Antonio Carrillo Tortosa	Completa
150.	Don Salvador Callejón Jiménez	Completa
DIA 23 DE MARZO		
151.	Don Luis Calvo Morán	Completa.
152.	Don Fernando Corrallo González	Idem.
153.	Don Enrique Bernardo Cáceres Alonso	Idem.
154.	Don Heliodoro Pardo Marcos	Idem.
155.	Don Monasterio Patricia Largo	Falta reintegro.
156.	Don Rafael Fernández Molina	Completa.
157.	Don Jenaro Carlos Jimenez Ardies	Completa.
158.	Doña María Encarnación Rodríguez Muñoz	Falta b), d), h) y reintegro.
159.	Don Victor Hernandez Sanz	Completa.
160.	Don Julián Aba Berenguer	Falta c) y f).
161.	Doña Juana Corral Vila	Completa.
162.	Don Francisco Moliner Bernabes	Falta reintegro.
163.	Don Victor ano Rejo Yusic	Completa.
164.	Don Ignacio González Boch	Idem.
165.	Don José Paredes Gómez	Idem.
166.	Don José Luis García Vicedo	Idem.
167.	Don José Alcalde Tubino	Idem.

34.	Don Manuel Solera Vega	Idem.
35.	Don Marcelino Fernández Peñáz	Falta h) y reintegro.
36.	Don Rodrigo Sanz Ralero	Completa.
37.	Doña Carmen San Juan Tesco	Idem.
38.	Don Severano Martín Fernández	Falta reintegro.
39.	Don Carmelo Ronda Vidal	Idem.
40.	Don Arturo Jádenes Traid	Completa.
41.	Doña Julia Santiago Shaw	Idem.
42.	Don Juan Marceño Gil Encinar	Idem.
43.	Don Natividad García Moraga	Idem.
44.	Don Florencio Bustillo Gallardo	Falta toda, excepto e).
45.	Don Vicente De-gado Gómez	Falta reintegro y h).
46.	Don Juan Muñoz López	Completa.
47.	Don Antonio García López Mansanet	Falta h).
48.	Don Carlos Martínez González	Falta h) y reintegro.
49.	Don José Eras-o Gonzalo Yoidi	Completa.
50.	Don Benjamín Cuevas Maté	Idem.
DIA 17 DE MARZO		
51.	Doña Maria de los Doóres Blanco Pérez	Completa.
52.	Don Tomás González Recue-o	Idem.
53.	Don José Maria Alcehi Oaiz	Falta reintegro.
54.	Doña Maria del Carmen Borrego Ra-lus	Falta f).
55.	Doña María Palacios Cesteros	Completa.
56.	Don Juan Martínez Martínez	Falta b), h) y reintegro.
57.	Don Diego Pérez Sánchez	Completa.
58.	Doña Cecilia Fernández Sa-so	Falta e) y c).
59.	Doña Ana Navaja Rodríguez	Completa.
60.	Don José Serrano Amate	Idem.
61.	Don Luis García Max-mino	Completa.
62.	Don Eraldo de Mesa Sánchez	Idem.
63.	Don Joaquín Camon del Valle	Idem.
64.	Don Hilario López Ortega	Idem.
65.	Don Alejandro González de Matauco y López de Arroyabe	Idem.
66.	Don Celestino Guerrero Iglesias	Idem.
67.	Don Pedro Romero Agar	Idem.
68.	Don Antonio Pérez Rodríguez	Idem.
69.	Don Santiago Garrido Guerrero	Idem.
70.	Don Manuel Novo Santos	Falta e) y d).
71.	Don Esteban Hernández García	Completa.
72.	Don Joaquín López Requena	Idem.
73.	Don Félix López Pontones	Idem.
74.	Don Francisco Gómez Núñez	Idem.
75.	Don Ceáreo Santos López	Idem.
DIA 20 DE MARZO		
76.	Don Andrés Gutiérrez Montes	Completa.
77.	Don Eduardo Montánchez González	Falta e), c) y d).
78.	Don Jesus Pérez Arias	Completa.
79.	Don Iñaki-o Lora Freschoso	Idem.
80.	Don Fructuo-o Florencio F-o-encio	Falta reintegro.
81.	Don Rafael Martínez Estrella	Completa.
82.	Don Rafael Amat Amat	Idem.

Núm.	N O M B R E S	Estado de la documentación
168.	Don José Luis Larrosa López	Completa.
169.	Doña Luise Duran Rivera	Idem.
170.	Don Jo é María Romero Maue	Idem.
171.	Don Antonio o Bombov Sospedra	Idem.
172.	Don Antonio Cavo Payán	Falta reintegro.
173.	Don José Manuel Garzón Mateos	Completa.
174.	Don Manuel Mateo Galindo	Idem.
175.	Doña Dolores Almeceja Martínez	Falta h).
DIA 24 DE MARZO		
176.	Doña Nieves Rodríguez Berenguer	Falta reintegro.
177.	Doña María del Carmen Gerona Veza	Completa.
178.	Don Fernando Fernández Ríos	Falta h) y reintegro.
179.	Don José Garrido Cominches	Falta reintegro.
180.	Don Juan Luis González Cantero	Completa.
181.	Don Juan Francisco Portal Sánchez.	Idem.
182.	Don José Alonso del Pedito	Idem.
183.	Don Mauro García Recio	Falta h) y reintegro.
184.	Don Jo é Joaquín Abaso o Rodríguez.	Falta h) y reintegro.
185.	Don Ernesto Berna Vázquez	Completa.
186.	Don Higinio de la Vega Sierra	Idem.
187.	Don Santiago Miguel Alonso Mosiata.	Idem.
188.	Don Vicente Barón Novella	Falta c) y reintegro.
189.	Doña Isabel Sánchez Martín	Falta f) y reintegro.
190.	Don Manuel Miñón Varela	Completa.
191.	Doña María Soñera Vega	Idem.
192.	Don Luis Rúa Grassa	Falta reintegro.
193.	Don José Costa Do-Río Villar	Falta reintegro.
194.	Doña María Tujillo Villar	Completa.
195.	Don Luis Rodríguez Pesquera	Idem.
196.	Don Francisco López Almela	Idem.
197.	Don Juan Pérez Pedreño	Idem.
198.	Don Angel Camacho Herruzo	Idem.
199.	Don Francisco López Molina	Idem.
200.	Don Ramiro Barrero Montenegro	Idem.
DIA 27 DE MARZO		
201.	Don Antonio Nuñez Muñoz	Completa.
202.	Doña Teresa Martínez Comendio	Idem.
203.	Don Daniel González Martínez	Idem.
204.	Don Francisco Enjuto Gómez	Idem.
205.	Don Patricio de Andrés Bartolomé	Idem.
206.	Don Enrique Gundos Vera	Idem.
207.	Don Juan Manuel Concheso Maitin	Falta c), d) y reintegro.
208.	Don Eliseo Santillana Mata	Completa.
209.	Don Angel García Casero	Idem.
210.	Don Agustín Beyrunes de Juan	Falta c), d), h) y reintegro.
211.	Don José Tejederas Porras	Completa.
212.	Doña Emilia Rodríguez Domingo	Idem.
213.	Don Salvador Wait Juan	Idem.
214.	Don Jo é Antonio Ameneña Boedo	Falta d) h) y reintegro.
215.	Don Julián de Frutos de Miguel	Falta reintegro.

Núm.	N O M B R E S	Estado de la documentación
266.	Doña Francisca de Asís Bernabé Alba Iracín	Completa.
267.	Don José Palacios Cestero	Idem.
268.	Don Felipe Iglesias Diaz	Falta d), h) y reintegro.
269.	Don Alfonso Vicente Sánchez	Completa.
270.	Don Pedro Carrilo Pérez	Falta h) y reintegro.
271.	Don Manuel Lorente Lorente	Completa.
272.	Don José María Parreño Paz	Idem.
273.	Don José Martín Ledí	Idem.
274.	Don Antonio Gálvez Martín	Idem.
275.	Don Domingo Martín Adraçós	Idem.
DIA 30 DE MARZO		
276.	Don Juan Puentes Lara	Falta reintegro.
277.	Doña Concepción López Lulla	Completa.
278.	Don José Cuevas Rodríguez	Idem.
279.	Don Jesus Reliño Sanz	Idem.
280.	Don Alfonso Salcedo Martín	Falta h) y reintegro.
281.	Don Francisco Maqueda Burgos	Completa.
282.	Don Teodoro Gil Morcuende	Idem.
283.	Don Manuel Félix Nieto Lamas	Idem.
284.	Don José González Morales	Falta reintegro.
285.	Doña Patrocinio Rodríguez Campos	Completa.
286.	Don José Pérez Otaño	Idem.
287.	Don Vicente Díaz Rubio	Idem.
288.	Don José Alvaro Couto de León	Idem.
289.	Don Nicolas Mejías Garcia	Idem.
290.	Don Antonio Adán Muñoz	Idem.
291.	Don Raúl Muñoz Bartolomé	Idem.
292.	Don Antonio García Barrios	Idem.
293.	Don Juan Velera y Baranco	Falta c), d) y reintegro.
294.	Don Francisco Godoy Soriano	Completa.
295.	Don Saturnino Sevillano Godino	Idem.
296.	Don José Suárez Jiménez	Falta toda la documentación.
297.	Don Luis Torrente Vaxero	Falta h) y reintegro.
298.	Don Felipe Bacarizo Moya	Completa.
299.	Don Diego Casado Gallego	Idem.
300.	Don Manuel Parada Bianco	Idem.
DIA 31 DE MARZO		
301.	Don Manuel Velasco Velasco	Completa.
302.	Don Zacarías Manzano Maestro	Idem.
303.	Don Alejandro Sanchal Alvarez	Idem.
304.	Don Jose Maria Rosa Aicon	Falta reintegro.
305.	Don José María San Agustín Anies.	Falta b, h) y reintegro.
306.	Don José Rodríguez Sampaayo	Falta d).
307.	Don Miguel Bonet Porras	Completa.
308.	Don Julián Caballero Campoy	Idem.
309.	Don Antonio Bravo Ventura	Idem.
310.	Don Antonio Miguel Rodríguez Mon- tañez	Idem.

312. Doña Aida María Ríos Coruña Falta f, h) y reintegro.
 313. Don Jesús Vicente Navarro Completa.
 314. Don Julio Vidál Ruiz Idem.
 315. Don Alejandro Lorente Martínez Idem.
 316. Don Salvador Sánchez Jiménez Falta reintegro.
 317. Don José María Linares Cabrera Completa.
 318. Don Manuel España García Idem.
 319. Don Manuel Puga Sánchez Falta reintegro.
 320. Don Rafael Alcaide Aguiló Completa.
 321. Don Teófilo Campos Campos Idem.
 322. Don Pedro Coronel Gallego Idem.
 323. Don José Luis Hernández Jiménez Idem.
 324. Don Manuel Rostro García Idem.
 325. Don Francisco M. Moreno Berenguer Idem.

DIA 3 DE ABRIL

326. Don Ricardo Salas Romero Completa.
 327. Don Julio Calvo Espinazo Idem.
 328. Don Marino Goldaraz Zuazu Idem.
 329. Don José Gómez-Lobo Fernández Cañada Falta h) y reintegro.
 330. D. José María Martínez Anaya Completa.
 331. Doña Guadalupe Infante de Arcos Idem.
 332. Don Jesús López Rodríguez Idem.
 333. Don Francisco Jiménez Peregrín Idem.
 334. Don Antonio Martínez Pérez Falta h) y reintegro.
 335. Don Francisco Méndez - Rivas Rodríguez Completa.
 336. Don Rafael Herrera C-4vo Idem.
 337. D. Victor de la Torre Rajó Falta reintegro.
 338. Doña Carmen Rodríguez Betenguer Idem.
 339. Don Antonio Pérez Jiménez Idem.
 340. Don Antonio Leite Sánchez Completa.
 341. Doña Carmen de los Angeles Salvador Falta f) y reintegro.
 342. Don Juan J. Mañas Palacios y Goyenechea Falta h).
 343. Don Aurelio Monal Ureña Falta reintegro.
 344. Doña Luisa Ruiz García Falta f) y reintegro.
 345. Don Gregorio Angel Sobrón Cordón Completa.
 346. Don José López Vizcaino Idem.
 347. Don Justo Hernández Acera Falta reintegro.
 348. Don Medardo Bello Tejada Completa.
 349. Don Adolfo Baeza Diaz Falta c), h) y reintegro.
 350. Don Sito Hernández Rodríguez Completa.

DIA 4 DE ABRIL

351. Don José María Davó Deltell Completa.
 352. Don José Montañés Reguera Falta h) y reintegro.
 353. Don Enrique Aparicio Trast Idem.
 354. Don Manuel Barcena Sanmiguel Completa.
 355. Don Alonso Gil Gil Idem.
 356. Don Manuel Burgos Sánchez Falta h).
 357. Doña María Angeles Rodríguez Rodríguez Falta reintegro.
 358. Don Martín García Gilaber Falta d).
 359. Don Julián Aldama Balsemonde Completa.

360. Don José Manuel Hernández Hernández Completa.
 361. Don Vicente Abril Carrion Idem.
 362. Don Ramón Nieto Marin Idem.
 363. Don José Tomás Alonso Carranza Idem.
 364. Don Adolfo Olarte García Idem.
 365. Don Antonio Velázquez Tomás Falta toda la documentación.
 366. Don Rodrigo Pérez de Lara Completa.
 367. Don José Gallego Muñoz Idem.
 368. Don Alfonso Piriz Gil Idem.

DIA 28 DE MARZO

369. Don José Salas Martín Completa.
 370. Don Pedro Gavilán Carrasco Falta h) y reintegro.
 371. Don Epifanio Ortega Fernández Falta reintegro.
 372. Don Marceino del Moral Agudo Completa.
 373. Don Fernando Monis Cuevas Idem.
 374. Doña María Soto Toral Idem.
 375. Doña Elena Rodríguez Burgos Idem.
 376. Don Vicente Rodríguez Acariz Idem.
 377. Doña Florentina Santocalla Lara Idem.
 378. Doña María del Carmen Rodríguez del Castillo Bidaguren Idem.
 379. Doña Concepción Prieto Vázquez Idem.
 380. Don Ignacio Nuñez Saavedra Idem.
 381. Don Rafael Santamaría García Idem.
 382. Don José María Martínez Ferros Idem.
 383. Don Francisco Menéndez Berdía Falta h) y reintegro.
 384. Don José Alonso González Completa.
 385. Doña M.ª del Pilar Hernández Alcabilla Idem.
 386. Don Manuel Alvarez Santos Falta h) y reintegro.
 387. Don Antonio Arroyo Ramirez Completa.
 388. Don Manuel Arévalo Frago Falta reintegro.
 389. Doña Auxiliadora Albarracín Linares Falta f, h) y reintegro.
 390. Don Eleuterio Tenorio Fernández Completa.
 391. Don Eduardo Arastj Páramo Idem.
 392. Don Antonio Tenorio Fernández Idem.
 393. Doña Maximiliana Blanco García Idem.

DIA 29 DE MARZO

394. Don Juan Rodríguez Moleto Falta h).
 395. Don Carlos Población Pardo Completa.
 396. Don Pedro Jiménez Pulido Idem.
 397. Don Elias Justo Macías Casado Falta h).
 398. Don Nicolás Cabo Valverde Falta h) y reintegro.
 399. Don Julián Gallego Castaño Completa.
 400. Don Eusebio Gallego Pacheco Idem.
 401. Don Manuel Alvarez del Castillo Falta d), h) y reintegro.
 402. Don Antonio Isidoro Robles Completa.
 403. Don Mar'o González Gutiérrez Idem.
 404. Don Carlos Sánchez Sánchez Idem.
 405. Doña Elena Blanco García Falta h) y reintegro.
 406. Doña Angeles Espada García Completa.
 407. Don Remigio Labiano Elsoaz Falta reintegro.
 408. Don Francisco López Salinas Falta reintegro.

409.	Don Antonio Reina y Ponce de León.	Idem.	Falta c) y reintegro.
410.	Don Carlos Chacon Ceppa	Idem.	Completa.
411.	Don Angel Barza Gotor	Idem.	Idem.
412.	Don José Planas Diaz	Idem.	Idem.
413.	Doña Ernestina Ferrero Beldo	Falta h) y reintegro.	Idem.
414.	Don Valeriano García Hernández	Falta reintegro.	Idem.
415.	Don Ricardo Vails Colado	Falta b), d) y h).	Idem.
416.	Doña Vicenta del Valle Domenech	Completa.	Idem.
417.	Don José Fernández Gígyey	Idem.	Idem.
418.	Don Rodrigo Hidalgo Jerónimo	Idem.	Idem.
419.	Don Gerardo Jiménez Hurtado	Idem.	Idem.
420.	Don Luis Ortega Abad	Falta c).	Idem.
421.	Don Francisco García Villegas	Falta h).	Idem.
422.	Don Joaquín Cárcelos Bernabé	Completa.	Idem.
423.	Don Ignacio Giner Cuernca	Idem.	Idem.
424.	Don José de la Torre Parras	Idem.	Idem.
425.	Doña Dolores Díaz González	Idem.	Idem.

DIA 11 DE ABRIL

426.	Don Miguel Sánchez Enciso Jiménez de Mea	Falta c) y d).	Idem.
427.	Don Inocencio Viltejas Gil	Completa.	Idem.
428.	Don Gregorio Escudero Sanz	Idem.	Idem.
429.	Don Saturnino González García	Idem.	Idem.
430.	Don Angel Jiménez Estrada	Idem.	Idem.
431.	Don Pedro Santos Fresno	Idem.	Idem.
432.	Don Jose Maria Abizanda Martínez	Falta toda la documentación.	Idem.
433.	Don José Manuel Aras Horllo	Completa.	Idem.
434.	Don José Sánchez Zea	Falta d), h) y reintegro.	Idem.
435.	Doña María Gordillo Pérez	Completa.	Idem.
436.	Don Mariano Gil Velasco	Idem.	Idem.
437.	Don Rogelio Crespo Rodríguez	Idem.	Idem.
438.	Doña Mercedes González Tejedor	Idem.	Idem.
439.	Don Luis Llorente y Romero de Castilla	Idem.	Idem.
440.	Don Luis Rodríguez Quijada	Idem.	Idem.
441.	Don Eugenio García Durán	Idem.	Idem.
442.	Don Ramón Tomás Murcia	Idem.	Idem.
443.	Don Antonio Valdaliso Balanero	Idem.	Idem.
444.	Doña Angeles Martínez Navarro	Falta d) y reintegro.	Idem.
445.	Don Manuel Blasco Santiago	Falta f).	Idem.
446.	Don Ginés Reñasco Ros	Completa.	Idem.
447.	Don Ramón Ansaldo Arnáu	Idem.	Idem.
448.	Don Hermógenes Alonso García	Idem.	Idem.
449.	Don Quitero Sepúlveda García	Idem.	Idem.
450.	Don Luis Sigo Gamero	Idem.	Idem.

DIA 12 DE ABRIL

451.	Don Pablo Lázaro Sastre	Completa.	Idem.
452.	Don Benito Nuñez Sanz	Falta d) y reintegro.	Idem.
453.	Doña Laura Pérez Gámez	Completa.	Idem.
454.	Don Mariano Roldán Moya	Idem.	Idem.
455.	Don Lorenzo Roses Rovirá	Falta.	Idem.
456.	Don Eliseo Rodríguez de los Mozos.	Completa.	Idem.
457.	Doña Mercedes Rodríguez Cruz	Idem.	Idem.
458.	Don Luis Quintana Solacea	Idem.	Idem.

507.	Don Félix Arias Calero	Idem.	Idem.
508.	Don Antonio Martínez Martínez	Falta c), d) y reintegro.	Idem.
509.	Don Antonio Arce Larrea	Completa.	Idem.
510.	Don Mario Eirás González	Idem.	Idem.
511.	Don Julio Manuel Blanco Pérez	Idem.	Idem.
512.	Don Jesus Moreno Villar	Idem.	Idem.
513.	Don Antonio Peralta Moles	Falta c) y reintegro.	Idem.
514.	Jesus Ruano Muñoz	Completa.	Idem.
515.	Don Jesus Alamo Alonso	Idem.	Idem.
516.	Don Felipe Romero Verdúguez	Idem.	Idem.
517.	Doña María M. Jiménez Alvarez	Idem.	Idem.
518.	Don Joaquín Rebollo Garcá	Idem.	Idem.
519.	Don Federico Martín Igarías	Falta b) y reintegro.	Idem.
520.	Don Manuel Galdón Galdón	Completa.	Idem.
521.	Don Alfonso Cueto Solares	Idem.	Idem.
522.	Don Julio Solís Pando	Idem.	Idem.
523.	Don Miguel López Lucas	Falta toda la documentación.	Idem.
524.	Don Juan de la Torre Caño	Falta e), d), h) y reintegro.	Idem.
525.	Don Fernando Llanes Fernández	Idem.	Idem.

DIA 17 DE ABRIL

526.	Don José de Blas Mantecón	Completa.	Idem.
527.	Don Francisco Romero Delgado	Idem.	Idem.
528.	Don Angel San José Arroyo	Falta h) y reintegro.	Idem.
529.	Don Pedro Cabo Valverde	Completa.	Idem.
530.	Don Carlos Diéguez Vázquez	Idem.	Idem.
531.	Don Salvador Gómez López	Idem.	Idem.
532.	Don Pedro Martínez	Completa.	Idem.
533.	Don Juan Lara Boudry	Falta reintegro.	Idem.
534.	Doña Asunción Paredes Blanco	Completa.	Idem.
535.	Don Juan Arias Baranaga	Idem.	Idem.
536.	Don Vitaliano Ortiz de Zárate y Lope de Robles	Idem.	Idem.
537.	Don Narciso Martínez Baile	Falta reintegro.	Idem.
538.	Don Juan Antonio Gómez Moreno	Completa.	Idem.
539.	Doña Dolores Giles Giralt	Falta c) y reintegro.	Idem.
540.	Don Bernardo Fernández Jiménez	Completa.	Idem.
541.	Don Eliseo García González	Falta d) y reintegro.	Idem.
542.	Don Manuel Marín Valenzuela	Completa.	Idem.
543.	Don Juan Flores Pavón	Idem.	Idem.
544.	Doña Laureana García García	Idem.	Idem.
545.	Don Francisco García Barronuevo	Idem.	Idem.
546.	Don Manuel Vargas Alvarado	Idem.	Idem.
547.	Don Alfonso Pradas Romero	Falta e), h) y reintegro.	Idem.
548.	Don Teodor Crespo García	Completa.	Idem.
549.	Don Juan Navarro Cruz	Falta reintegro.	Idem.
550.	Doña Antonie Alvarez Garcia	Completa.	Idem.

DIA 18 DE ABRIL

551.	Don Lisandro Castillo y Falcón	Completa.	Idem.
552.	Don José Alcolea Pedreño	Idem.	Idem.
553.	Don Ignacio Leopoldo Dominguez Mosquero	Idem.	Idem.
554.	Don Crispino Rodas Cid	Falta c), h) y reintegro.	Idem.
555.	Don Guillermo Callejón Navarrete	Completa.	Idem.
556.	Don Francisco López Alcaraz	Falta reintegro.	Idem.
557.	Don Justo Castellano Rodas	Idem.	Idem.

Núm. N O M B R E S Estado de la documentación

- 655. Don Florentino de Molina Martell e Ibáñez Completa.
- 656. Don Emilio Sanz Garbalosa Idem.
- 657. Don Bonifacio García Gutiérrez Falta reintegro.
- 658. Don Luis Medina Moreno Completa.
- 659. Don Francisco Peláez Vega Falta reintegro.
- 660. Doña Vitoria Martín Saino Comp.eta.
- 661. Don Marcelo Ortiz Migueles Idem.
- 662. Don Enrique Saavedra Fernández Valdefranca Idem.
- 663. Don Rafael de Guzmán Hernández Idem.
- 664. Doña Josefina Urtiaga Gallegos Idem.
- 665. Doña Adelaida Hernández Martín Idem.
- 666. Don Julio Enrique Tomasetti Rodríguez Idem.
- 667. Don Julio Rodríguez Gómez Idem.
- 668. Don Antonio Regino Valencia Padilla Falta reintegro.
- 669. Don Felix Murdas Bouza Completa.
- 670. Don José Fernández Bustos Idem.
- 671. Don José Egea Moya Idem.
- 672. Don Juan Ramón González Ramiro Idem.
- 673. Don Tomás Barbero Heirero Idem.
- 674. Don Antonio Gordillo Roldán Idem.
- 675. Doña Catalina Muñoz López Idem.

DIA 26 DE ABRIL

- 676. Doña Petra Isabel Calvo Completa.
- 677. Don Salvador Sanz Andreu Idem.
- 678. Don Rafael Sánchez Piñero Idem.
- 679. Don José Hernández Mediridee Idem.
- 680. Doña Elvira Rager Penhalver Idem.
- 681. Don Fulgencio Manzano Sánchez Idem.
- 682. Don Carlos Mateos Castañeda Idem.
- 683. Don Aniceto Arnés Carrasco Idem.
- 684. Don Camilo Jiménez de la Calle Idem.
- 685. Don Horacio Rodríguez Hornos Idem.
- 686. Don Ricardo Castejo Fernández Idem.
- 687. Don Julián Navarón Hernández Idem.
- 688. Don Francisco Vicente Ruiz Idem.
- 689. Don Teófilo H. daigo Barruso Idem.
- 690. Don Vicente Recuerdo Cepeda Idem.
- 691. Don Pedro Gutiérrez Almazán Idem.
- 692. Don Lucio González Frías Falta reintegro.
- 693. Don Ramón Andrés Llorca Completa.
- 694. Don Antonio Jiménez Roca Idem.
- 695. Don Alberto López Fernández Idem.
- 696. Don Emuliano Luis López Lucas Idem.
- 697. Don Federico Bravo Neyes Idem.
- 698. Don Juan Ibáñez Romero Idem.
- 699. Don José Antonio Rojas Sastre Idem.
- 700. Don Rafael de Micheo Navarro Falta h) y reintegro.

DIA 27 DE ABRIL

Núm. N O M B R E S Estado de la documentación

- 558. Doña Ceferna Martín Martín Completa.
- 559. Doña Josefa Martínez y García Idem.
- 560. Don José García Fernández Idem.
- 561. Don Antonio Capena Ego Falta h) y reintegro.
- 562. Don Manuel Juan Martínez Completa.
- 563. Don Tomás Martín García Idem.
- 564. Don Tomás Blanco de Inés Idem.
- 565. Don Francisco Roca Martín Idem.
- 566. Don Rafael Escaño Serrano Falta reintegro.
- 567. Don Carlos O'Neill Pecino Completa.
- 568. Don Santiago Maturana Miguel Idem.
- 569. Don Antonio Alarcón Martínez Idem.
- 570. Doña María Maravillas Fernández Le garreta Idem.
- 571. Don Juan Marroyo Marroyo Idem.
- 572. Doña Adela Verdes González Falta b), d), h) y reintegro.
- 573. Don Luis Martín de Frutos Completa.
- 574. Don Isaias Baz Iglesias Idem.
- 575. Don Domingo Herrera de Val Falta reintegro.

DIA 20 DE ABRIL

- 576. Don Francisco Gijón Arias Completa.
- 577. Don Germán Casaseca Herrero Falta reintegro.
- 578. Don Victor Manuel Prieto Hernández Idem.
- 579. Don Miguel Martín Fernández Completa.
- 580. Don Salvador Martínez López Idem.
- 581. Don José Fernández Centeno Idem.
- 582. Don Flaviano Gómez Ibáñez Falta reintegro.
- 583. Don Luis Alonso Sanjuán Completa.
- 584. Don Claudio García Zapco Falta toda la documentación.
- 585. Don Agustín Egea Vallester Completa.
- 586. Don Julián Arnés Carrasco Idem.
- 587. Don Antonio Castañeda Revuelta Idem.
- 588. Doña Paula Ignacia Fraile Román Idem.
- 589. Doña Petronila Muñoz Abaso'o Falta h) y reintegro.
- 590. Don Francisco Fernández Cortés Completa.
- 591. Don José Manuel de Alberti y Prada Falta d).
- 592. Don José Godoy Rodríguez Completa.
- 593. Don José Morágués Roselló Idem.
- 594. Don Jesús Ongay Arbe Idem.
- 595. Don Mar'o. Gr'fol Parra Falta c), d) y reintegro.
- 596. Don Fernando García-Roves Campo Completa.
- 597. Doña María Guadalupe Sa'daña Martínez Idem.
- 598. Don Apolinar Quijano y Lomas Falta reintegro.
- 599. Don Tomás Lorenzo Sanz Completa.
- 600. Don Rafael Mora Puliho Idem.

DIA 21 DE ABRIL

- 601. Don Antonio Guerra Canca Completa.
- 602. Don Eduardo del Castillo Villar Idem.

707.	Don Angel Guzman Sotillos	Completa.
708.	Don Juan Carrillo Salas	Idem.
709.	Don Rafael Pellegrini Guanca	Falta c) y reintegro.
710.	Don José Luis Pardo Gil	Falta c), h) y reintegro.
711.	Don Juan Vicente Alcazo Hernandez	Falta c) y d).
712.	Don Manuel Soñana Quero	Completa.
713.	Don Leonardo Laves Martin	Idem.
714.	Don Salvador Truchante Arjamaich	Idem.
715.	Don Andrés Esteban Domingo	Idem.
716.	Don Jacinto Carrasco Pérez	Idem.
717.	Don Marcos Padrón Ojeda	Falta c).
718.	Don Román de las Heras Gil	Falta reintegro.
719.	Doña María Ascension Pablos Soría	Completa.
720.	Don Félix de Monasterio Huelin	Idem.
721.	Don Emilio Santillan Urman	Idem.
722.	Don Manuel Garrido Piziz	Idem.
723.	Don Andrés Arribas Garcia	Idem.
724.	Don Agustín Hernández Bayo	Idem.
725.	Don Jesús Olloqui Alonso	Idem.
726.	Don Matias Cuba López	Falta reintegro.
727.	Don Helodoro Crespo Laguna	Completa.
728.	Doña Aurora Peñez González	Idem.
729.	Don Eusebio Navarrete Fernández	Idem.
730.	Don Ricardo Alot Montes	Idem.
731.	Doña Francisca Ana Asteinza Barbiel	Falta h).

DIA 28 DE ABRIL

736.	Don Juan Garcia Berros	Completa.
737.	Don Alejandro Rodriguez Regueiro	Falta h) y reintegro.
738.	Don José Juan Tamayo	Completa.
739.	Don Emilio Morillas González	Falta h) y reintegro.
740.	Don Emilio Egza Rubio	Completa.
741.	Don Manuel Sarabia Escudero	Idem.
742.	Don José Alonso Villafraña	Idem.
743.	Don Eustaquio Carvasquilla Pans	Idem.
744.	Don Angel Felipe Coballos y Alba	Idem.
745.	Don Juan José Eduardo Linacero Jimenez	Idem.
746.	Doña Joaquina Carmona Caballero	Idem.
747.	Don Miguel Martinez Salvador	Idem.
748.	Don Vicente Herveros Ródenas	Falta reintegro.
749.	Don Antonio Navarro Castex	Completa.
750.	Don D onisio Crespo Laguna	Idem.
751.	Don Carlos González Serrano	Idem.
752.	Don Antonio Alvarez de los Contrales y Garcia	Falta e).
753.	Don Julián Moreno Cencz	Completa.
754.	Don Francisco Bibioni Cifri	Idem.
755.	Don José Jimenez Rienda	Idem.
756.	Don Enrique Reboloso Cuéllar	Idem.
757.	Doña Luisa Fernández Conce	Falta f).
758.	Don Marcelino Saiz Becy	Completa.
759.	Don Julio Vaquero Cid	Idem.
760.	Don Antonio Sánchez de Enciso Jimenez de Mena	Idem.

603.	Don Fernando González Barrios	Idem.
604.	Don José María Fernández Diaz	Idem.
605.	Don Angel Jimenez Mer	Idem.
606.	Don José Antonio Matias Rcmo	Idem.
607.	Don Emilio Pinilla Rodríguez	Falta h) y reintegro.
608.	Don Antonio Molina Sánchez	Completa.
609.	Don Antonio Alvarez Hrdago	Idem.
610.	Don Rafael Aljura Brunet	Idem.
611.	Don Ezequiel Castillo Alvarez	Idem.
612.	Don José González Alonso	Idem.
613.	Don Manuel Martinez Maestre	Idem.
614.	Don José González Rodríguez	Idem.
615.	Don José Enriquez Ferreuelo	Idem.
616.	Don Eulogio Baragán Estévez	Idem.
617.	Don Roberto del Campo López	Idem.
618.	Don José María Girona Roca	Falta reintegro.
619.	Don Francisco Burillo Salinas	Completa.
620.	Don Manuel Labrador Marin	Idem.
621.	Don Rafael Muro Llamas	Idem.
622.	Don Gregorio Aguirre Acha-Ilandalazu.	Idem.
623.	Don Manuel Amador Sánchez	Idem.
624.	Don Eloy Rodríguez Andaluz	Idem.
625.	Don Miguel Garcia Martinez	Idem.

DIA 24 DE ABRIL

626.	Don Eduardo Avellán Cabucio	Completa.
627.	Don José María Méndez Reyero	Falta toda la documentación.
628.	Don Emilio Carmona Carmona	Completa.
629.	Don Rogelio Aliaga Almanza	Idem.
630.	Don Emilio Pérez Rico	Idem.
631.	Don Carlos Pchecho Baeza	Falta reintegro.
632.	Don Salvador Avellaneda Martín	Completa.
633.	Don Francisco Rodríguez Ortega	Falta reintegro.
634.	Don Rafael Martínez Pérez	Completa.
635.	Doña María Eugenia Laticza Sinz	Falta c), d) y reintegro.
636.	Don Gregorio Miguel Lázaro	Completa.
637.	Don Gerardo César Moranza Sánchez.	Idem.
638.	Don Manuel Cano Garcia	Idem.
639.	Doña Herminie Hita Herrera	Idem.
640.	Don Artemio Santibañ Eorna	Idem.
641.	Don José Rodellar Chia	Idem.
642.	Don Juan González E-yallardo	Idem.
643.	Don Leopoldo Grijalvo Gordillo	Falta h).
644.	Don José Benítez Sáinz	Completa.
645.	Don Andrés Amores Guzmán	Idem.
646.	Doña Manuela Casado Morcillo	Idem.
647.	Don Ricardo Hernández Garcia	Falta h) y reintegro.
648.	Don José Moreno Morillas	Completa.
649.	Don Tomás Alvarez Miranda	Idem.
650.	Don Ramón Vázquez Rivera	Idem.

DIA 25 DE ABRIL

651.	Don Rodolfo Arrón Alcaide	Falta reintegro.
652.	Don Tomás Agüel Suárez	Completa.
653.	Don Eugenio Trillo Ruiz	Idem.
654.	Don Juan Dolera Izquierdo	Idem.

Núm.	N O M B R E S	Estado de la documentación	Núm.	N O M B R E S	Estado de la documentación
DIA 1.º DE MAYO					
761.	Don Eusebio González Martínez	Completa.	781.	Don Florencio Trascasa García	Completa.
762.	Don Luis Martínez González	Idem.	782.	Don José Rodríguez López Sáez	Idem.
763.	Don Clemente García Méndez	Idem.	783.	Doña Inés González Serrano	Falta d), f), h) y reintegro.
764.	Don Ezequiel Castillo López	Idem.	784.	Don Antonio López Cano	Falta c), d) y reintegro.
765.	Don Antonio Francisco Moyano Rosales	Idem.	785.	Don Francisco Fernández Gallego	Completa.
766.	Don José Antonio Cuadros Llorente	Idem.	786.	Doña María de los Milagros Ceballos	Falta f), h) y reintegro.
767.	Don Oliverio de Haro Juárez	Falta reintegro.	787.	Doña F. Iomena Gutiérrez Rodríguez	Completa.
768.	Don Desiderio Diego Sardón	Completa.	788.	Don Manuel Antunez Silva	Idem.
769.	Doña Concepción Carrera Campanario	Falta h) y reintegro.	789.	Don Enrique de la Cámara Moreno	Idem.
770.	Don Manuel Lázaro Badá	Completa.	790.	Don Leandro Fernández Montes Rojas	Idem.
771.	Don Antonio Hinojosa Gómez Urdá	Idem.	791.	Don José Pastor Buades	Idem.
772.	Don José Treviño González	Idem.	792.	Don Diego Vicente Rueda	Idem.
773.	Don Adolfo Chaves Loba	Falta reintegro.	793.	Don Alfredo Santiago Shaw	Falta h) y reintegro.
774.	Don Nicolás Cid Ambrona	Falta h) y reintegro.	794.	Don Timoteo Alonso Rodrigo	Falta reintegro.
775.	Don Angel Martín Noval	Completa.	795.	Don Andrés Berenguer Aznar	Completa.
776.	Don Miguel García Pimentel	Idem.	796.	Don Santos Rodríguez Marañón	Idem.
777.	Doña María de la Sierra Luna Atruyo	Falta d).	797.	Don Bartolomé Sánchez Arjona y Alcón	Idem.
778.	Don Genaro Fernández Calvo	Completa.	798.	Don Isidoro Lacalle Urra	Idem.
779.	Doña María de los Dolores Arcece	Idem.	799.	Don Juan Sagrario Mendoza	Idem.
780.	Don Roberto Montell Esornell	Falta reintegro.	800.	Doña Purificación Trujillano Pérez	Idem.
781.	Doña Dolores Rodríguez Berenguer	Idem.	DIA 4 DE MAYO		
782.	Doña María Josefa Sánchez Dulce	Completa.	801.	Don Francisco Buendía Miranda	Completa.
783.	Don Vicente Alvaréz Cedron Sánchez	Falta reintegro.	802.	Don Rafael Blanco Sanchiz	Idem.
784.	Doña María Inés Elizalde Hualde	Idem.	803.	Doña Antura Martínez Maestre	Falta toda la documentación.
785.	Doña María del Carmen Llorente	Completa.	804.	Don Francisco Peñuelas Jiménez	Completa.
786.	Mallón	Idem.	805.	Don Eugenio Martínez Ali	Idem.
787.	Don Rufino Méndez Luengo	Completa.	806.	Doña Felisa Alonso Alderete	Idem.
788.	Don José López Chivico	Idem.	807.	Don Benigno Demetrio Vaquero	Idem.
789.	Don Luis Vega García	Falta reintegro.	808.	Don Alejandro Sainz de la Fuente	Falta toda la documentación.
790.	Don Francisco Javier Díaz de Quijano	Completa.	809.	Don Enrique de la Torre López	Idem.
791.		Falta toda, excepto e).	810.	Don Emilio García Tejada	Idem.
792.			811.	Don Jesus Villar Blanco	Idem.
793.			812.	Don Casto Martín Benito	Idem.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Transcribiendo la lista de los Cónsules extranjeros acreditados en España que han cesado en el ejercicio de sus cargos.

Han cesado en el ejercicio de sus cargos los siguientes señores:

Don J. Romero Balmas, Cónsul honorario de Bélgica en Almería.

Señor Mario de Freitas, Cónsul general del Brasil en Barcelona.

Don José Salcedo y Fernández, Vicecónsul honorario del Brasil en Gijón.

Don Luis Peñole y Cavo, Agente consular del Brasil en Gijón.

Don Juan Yanes Perdomo, Cónsul honorario del Brasil en Santa Cruz de Tenerife.

Don Juan Yanes Perdigón, Vicecónsul honorario del Brasil en Santa Cruz de Tenerife.

Señor Orlando Arruda, Cónsul del Brasil en Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca, Murcia y Teruel.

Don Carlos Lizasoain, Cónsul honorario de Costa Rica en San Sebastián.

Don Joaquín Botana Cadaval, Cónsul honorario de Costa Rica en Vigo (fallecido).

Señor don Amilo Riccio, Cónsul de Chile en Barcelona.

Mr. Alan David Francis, Cónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

Mr. William Mitchell Carse, Cónsul de la Gran Bretaña en Santa Cruz de Tenerife.

Mr. O. Lucas, Vicecónsul honorario de la Gran Bretaña en Sevilla.

Mr. Herbert Reginald Dauphin Gybbon-Monypenny, Cónsul de la Gran Bretaña en Tetuán, con jurisdicción en Ceuta y Melilla.

Sr. Th. de Bruyn Tengbergen, Cónsul general honorario de los Países Bajos en Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Ciudad Real, Cuenca, Guadaluajara, Toledo, Sevilla, Valladolid, Soria, Salamanca, Zamora y Segovia.

Igualmente han cesado en el ejercicio de sus cargos todos los Cónsules honorarios de la República Dominicana acreditados en España y que a continuación se citan:

Don Evaristo Manero Carratalá, Vicecónsul en Alicante, con jurisdicción en su provincia y en la de Murcia,

Don Antonio Villegas Murcia, Vicecónsul en Almería.

Don Luis Barreiro y Zabalá, Cónsul en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Alava, Burgos y Logroño.

Don Antonio Serrano y Cebada, Vicecónsul en Cádiz.

Don Ramón Salvador y Monferrer, Cónsul en Castellón de la Plana.

Don Guillermo Jiménez de la Cruz, Cónsul en Córdoba.

Don Enrique Guisasola Martínez, Vicecónsul en Gijón, con jurisdicción en las provincias de Oviedo y León.

Don Onofre González de Quijano, Cónsul en Jerez de la Frontera.

Don Alfredo Molina Brandao, Cónsul en La Coruña.

Don Julio César Rodríguez de Perdomo, Cónsul en Las Palmas.

Don Juan Olózaga e Hidalgo, Cónsul general en Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadaluajara, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid.

Don José Fernández Canivell, Cónsul en Málaga, con jurisdicción en su provincia y en las de Granada y Jaén.

Don José Luis Figuerola Gutiérrez, Vicecónsul en Málaga.

Don Vicente Tejada García, Cónsul en Palma de Mallorca, con jurisdicción en Menorca e Ibiza.

Don D. Domingo Arsuaga Amiel, Cónsul en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Don Manuel A. Rodríguez Hernández, Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.

Don Valentín R. Lavín del Moral, Cónsul en Santander, con jurisdicción en su provincia y en la de Palencia.

Don A. Amores y Alonso de Tapia, Cónsul en Sevilla, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Huelva.

Don José Sales Traver, Cónsul en Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Albacete y Teruel.

Don Vicente Ramón Rodríguez Roda, Vicecónsul en Valencia.

Don Juan Parra de los Reyes, Cónsul en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Pontevedra, Lugo, Orense y Zamora.

Don Eduardo García Reboredo y González, Vicecónsul en Villagarcía de Arosa.

Don Agustín Ratto de Marchena, Cónsul en Vinaroz.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Subsecretario, José Pan de Sorañuce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos Maternólogos para la provisión de cinco plazas, mediante las normas que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero último por esta Dirección General se convoca Concurso Oposición entre Médicos españoles para la provisión de cinco plazas de Médicos Maternólogos del Estado, dotada cada una de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas, más otras cinco de aspirantes, que quedarán en la situación de expectación de destino.

Las normas que habrán de regir el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª La distribución de plazas se hará con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942 sobre ingreso al servicio del Estado de Caballeros Mutilados, Ex combatientes, voluntarios de la División Azul, ex cautivos, etc.

3.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo que terminará el 15 de abril próximo para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General (Plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título académico de Doctor o Licenciado o, en su defecto, copia notarial del mismo, o certificación académica equivalente.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión del Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de residencia o por la Delegación provincial de Información e Investiga-

ción de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.

f) Justificante de reunir alguna de las condiciones previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939. En este caso, deberán acompañar además declaración jurada de no haber obtenido en tal condición (mutilado, ex combatiente, etc., etc.) cargo al Servicio del Estado, Provincia o Municipio.

g) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en relación con la especialidad de Tocología y Ginecología, así como de Puericultura.

h) Declaración jurada de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni estar sometido a expediente en el momento de la inscripción.

4.ª Los aspirantes abonarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente Concurso Oposición será designado oportunamente por esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

6.ª Los ejercicios de Oposición darán comienzo, en armonía con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, el día 12 de junio próximo, en el local que oportunamente se fijará consistiendo en: a) Exposición por escrito en el plazo máximo de dos horas de un tema común para todos los opositores, sacado a la suerte de entre los que constituyen el programa adjunto a esta Convocatoria.

b) Ejercicio oral desarrollando en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos dos temas sacados a la suerte por cada opositor del citado programa.

c) Ejercicio clínico a desarrollar en la forma que mejor estime el Tribunal.

d) Exposición por escrito en el plazo máximo de dos horas de las partes siguientes: 1.ª Méritos y antecedentes profesionales y en la especialidad del opositor. 2.ª Cómo concibe el opositor la organización de la Maternología en España.

7.ª Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios, y el cuarto, siéndolo también, contribuirá especialmente a establecer la puntuación definitiva de los opositores aprobados. Cada miembro del Tribunal podrá organizar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, haciéndose públicas a la terminación de cada sesión las califica-

nes obtenidas por los opositores. Estos, para poder pasar de uno a otro ejercicio deberán haber obtenido un mínimo de 25 puntos.

8.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores aprobados, propuesta que por motivo alguno no podrá exceder del número de vacantes convocadas en el presente concurso-oposición, y en la que figurarán por orden de prelación los cinco propuestos para ocupar las plazas vacantes y a continuación los cinco aprobados en expectación de destino.

9.ª El expediente del presente concurso-oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Director General, J. A. Palanca.

Programa que se cita

1. Puericultura preconcepcional.—Constitución y herencia.—Factores disgenéticos.—Concepto actual de la maternología.

2. La esterilidad femenina.—Sus formas y clasificación.—Tratamiento. La esterilidad conyugal.—Medios de combatirla.

3. Ovulación y menstruación.—Sus relaciones y significación en la biología de la mujer.

4. Descripción anatómico-clínica de la pelvis y de los órganos pelvianos de la mujer.

5. Fecundación, anidamiento y desarrollo del huevo hasta la formación definitiva de los anejos fetales.

6. Las membranas ovulares.—Líquido amniótico.

7. Estudio anatómico-fisiológico de la placenta.

8. Características físicas y biológicas del feto en cada uno de los meses del embarazo y en su madurez.

9. Diagnóstico biológico de la gestación.

10. Modificaciones del organismo materno derivados de la gestación.—Sus particularidades en el aparato genital.

11. Técnica general de la exploración obstétrica.—Diagnóstico clínico precoz de la gestación.

12. Diagnóstico de la gestación en su segunda mitad.—Fijación del tiempo de la gestación y cálculo de la fecha del parto.

13. Situación, actitud, presentación y posición del feto.—Variaciones y diagnóstico.

14. La exploración radiológica en obstetricia.—Sus peligros para el feto.

15. Asepsia y antisepsia en obstetricia.—Normas generales de profilaxis.

16. Dietética e higiene de la gestación.—Influencia de los factores sociales en las mismas.

17. Principales alteraciones fisiológicas derivadas de la gestación y reacciones del organismo materno.

18. Gestosis.—Generalidades patológicas sobre las mismas.—Sus formas y clasificación.—Consideraciones generales sobre profilaxis y tratamiento.

19. Las neurovegetosis.—Las gestosis con predominio sobre un determinado órgano o aparato.—Profilaxis y tratamiento.

20. Gestosis tardías.—Complejo edemonefrótico.—Preclampsia y eclampsia.—Clínica, profilaxis y tratamiento.

21. Distonias gravídicas.—Diabetes y gestación.

22. Vitaminas y gestación.—Hipovitaminosis gravídicas; formas principales y tratamiento.

23. Neuropatías y psicopatías durante los procesos de la generación.

24. Las afecciones gonocócicas del aparato genital femenino y su transcendencia social y clínica en relación con los procesos de la generación.

25. La sífilis congénita.—Patogenia.—Importancia de la misma en la Puericultura prenatal.

26. Sintomatología general de la sífilis congénita.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

27. Tuberculosis y gestación.—Problemas clínico-sociales que plantean.—Medidas profilácticas.

28. Los procesos de inmunidad en relación con la gestación.—Infecciones agudas y embarazo.

29. Las intoxicaciones agudas y crónicas en relación con la gestación.

30. Afecciones del corazón y de los vasos en relación con los procesos de la generación.

31. Afecciones de la sangre y embarazo.

32. Afecciones del aparato respiratorio (con exclusión de la tuberculosis) y embarazo.

33. Afecciones del aparato digestivo y embarazo. Apendicitis.

34. Afecciones del aparato urinario y embarazo.

35. Afecciones y anomalías del aparato genital femenino y su influencia en los procesos de la generación.

36. Factores sociales que pueden influir en la mujer sobre los procesos de la generación.—Su significación e importancia.

37. Aborto.—Etiología y patogenia.

38. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento del aborto.

39. La gestación ectópica.—Sus formas.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico, evolución y tratamiento.

40. Enfermedades de la caduca.—Enfermedades y anomalías del corion, del amnios y del cordón umbilical.

41. Enfermedades y anomalías de la placenta.

42. La placenta anormalmente inserta.—Sus formas.—Patogenia, evolución y tratamiento.

43. Anomalías fetales.—Sus variedades.—Su significación desde el punto de vista obstétrico.—Muerte intrauterina y alteraciones postmortem del feto.

44. Causas del parto.—Parto retardado.—Estudio de la contracción uterina.

45. Sintomatología general del parto y diagnóstico del mismo.—Su curso normal en presentación de occipito.—Diagnóstico de sus períodos.

46. Pronóstico del parto.—Generalidades sobre su dirección.—Primeras manifestaciones vitales y cuidados del recién nacido.

47. Asistencia al parto en privado y en la clínica.—Juicio crítico sobre las mismas.—La anestesia en obstetricia.

48. Fisiología del recién nacido.—La lactancia; variedades y técnica.

49. Distocias por anomalías de la contracción.—Patogenia, profilaxis; tratamiento.

50. Distocias debidas a las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Conducta a seguir.

51. Las anomalías pélvicas.—Su clasificación y diagnóstico.

52. Mecanismo de parto en las diversas clases de estenosis pélvicas.—Pronóstico materno y fetal.

53. Asistencia al parto en las estenosis pélvicas.—Medidas de profilaxis y tratamiento.—Su juicio crítico.

54. El parto en actitud de deflexión de la cabeza.—Sus formas.—Conducta a seguir.

55. Mecanismo y anomalías del parto en las presentaciones podálicas.—Medidas profilácticas y de tratamiento.

56. Las distocias por situación anormal del feto.—Medidas profilácticas y de tratamiento.

57. Rotura uterina.—Causas y mecanismo.—Su diagnóstico y tratamiento.—Medidas de profilaxis.

58. Gestación múltiple.—Etiología y clasificación.

59. Diagnóstico de la gestación y parto múltiple.—Conducta a seguir en el parto.

60. Lesiones fetales en el curso del parto.—Su clasificación.—Profilaxis y tratamiento.

61. Mortalidad fetal durante la gestación (mortalidad prenatal).—Etiología y profilaxis.

62. Mortalidad fetal intrapartum y en el recién nacido.—Etiología y profilaxis.—La mortalidad como factor demográfico.

63. Patología del alumbramiento.—Diagnóstico y tratamiento.—Pronóstico materno.

64. La medicación ocitócica.—Consideraciones sobre su aplicación.—Su valor actual.

65. El forceps.—Operaciones amplificadoras de la pelvis.—Juicio crítico de ambas intervenciones.—Su repercusión pronóstica sobre el feto y sobre la madre.

66. La versión.—Sus modalidades. Su significación actual.—Terapéutica y profiláctica.

67. Las perineotomías.—Desgarros de periné.—Técnicas y tratamiento.—Consideraciones pronósticas.

68. El parto provocado.—Fundamentos y técnica.—Juicio crítico.—Breve reseña sobre las embriotomías. Su valor actual en maternología.

69. La operación cesárea.—Sus modalidades e indicaciones.—Juicio crítico sobre su valor, profiláctico y terapéutico.—Porvenir de las cesareas.

70. Estudio anatomo-fisiológico y clínico de los procesos de involución y restauración en el puerperio normal.—Medidas a observar durante el mismo.

71. El puerperio patológico.—Formas clínicas.—Patogenia de las mismas.

72. Tratamiento de las infecciones puerperales.—La revisión post-natal y su importancia en la labor de recuperación maternológica.

73. Hemorragias durante el parto y el puerperio.—Su tratamiento etiológico, sintomático y de urgencia.

74. Fisiopatología de los fenómenos de la lactación.—Afecciones de la mama durante la gestación y el puerperio.—Profilaxis y tratamiento.

75. Estudio general de la morbi y morti mortalidad materna.—Su importancia demográfica.

76. Principales trastornos y afecciones del recién nacido.—Su diagnóstico y tratamiento.

77. La obstetricia y ginecología en relación con la Medicina legal.—Cuestiones más importantes.

78. Protección médico-social de la maternidad.—Bases científicas en que ha de estar fundada.

79. Organización de la protección médico-social de la maternidad.—La Ley de Sanidad maternal e infantil.—El Seguro de maternidad.—Otras disposiciones legales.

80. El Dispensario de Puericultura prenatal.—Labor del mismo.—Su significación e importancia médico-social.

Haciendo pública la permuta que de las plazas de Médicos titulares de Ayuntamientos de Tornabous y Golmés formulan don Ramón Baiget Morera y don José Luis Mendoza Fernández.

Don Ramón Baiget Morera y don José Luis Mendoza Fernández, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de Tornabous y Golmés (Lérida), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando la permuta de las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta otorgada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamación si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada, no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Cruz, de las clases que se expresan, al Coronel de Artillería, Médicos militar y civil, Practicante, conductor y soldado que se mencionan.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurrirán en el Coronel de Artillería don Agustín Riu Badista, Médicos militar y civil, respectivamente, don José Ibáñez Torrellas y don Luis Viquer Vicente; Practicante José Bastor Bañuls, conductor Julio Rodríguez Fernández y soldado Francisco Morales Fort, estos tres del Regimiento de Artillería núm. 17, y con las categorías de Cruz de Primera clase para el Coronel, de segunda para los médicos y de tercera para los restantes que se expresan en la orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 27 de enero pasado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—
El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de tercera clase, al segundo Contramaestre don Evaristo Landeira Calvo.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en el Segundo Contramaestre don Evaristo Landeira Calvo, que se expresa en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 27 de enero pasado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—
El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de primera clase, a la Reverenda Madre Vicenta Urtasun Eguiluz, Superiora del Hospital de San Juan de Dios, de Madrid.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en la Reverenda Madre Vicenta Urtasun Eguiluz, Superiora del Hospital de San Juan de Dios, de Madrid, que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 27 de enero pasado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—
El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase, a don Sabas de la Peña Gómez, Director del Hospital Provincial de Madrid.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Sabas de la Peña Gómez, Director del Hospital provincial de Madrid, que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 27 de enero pasado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—
El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales, clase A, las vacantes que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, se anuncian a concurso de traslado las siguientes Secretarías de Juzgados Municipales, clase A, las que han de proveerse por antigüedad en la categoría, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto orgánico:

Secretaría: Juzgado número 18, de Madrid.—Causa de la vacante: Traslado de don Arsenio Arechevala Rivera.

Secretaría: Juzgado número 11, de Barcelona.—Causa de la vacante: Traslado de don Servando Cuadra Escobar.

Secretaría: Juzgado número 5, de Barcelona: Traslado de don Francisco García Vandewalle.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias, donde solicitarán, por orden correlativo, aquellas plazas vacantes que les

interesen, debiendo acreditar su condición de Letrado.

Dichas instancias irán acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido u organización del Frente Popular con anterioridad al Movimiento.

Asimismo deberán acompañar el documento acreditativo de hallarse debidamente depurados o en trámite de depuración, de cuyo resultado dependerá la consolidación de los derechos que puedan adquirir en este concurso.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—
P. D., Manuel Soler.

Declarando desierto el concurso para provisión de las Secretarías de los Juzgados Municipales de Gerona, Huesca y Lavadores-Vigo, anunciado en 29 de diciembre de 1943.

Hablando transcurrido el plazo de presentación de instancias para la provisión de las Secretarías de los Juzgados Municipales de Gerona, Huesca y Lavadores-Vigo, que fueron anunciadas a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase B), en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre del pasado año.

Esta Dirección General ha acordado declarar desierto el referido concurso por no haberse presentado ningún solicitante para las referidas plazas.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—
P. D., Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación a la ampliación al anuncio de extravío de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (4). Publicadas la primera, segunda y tercera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 27 de febrero actual.

Factura número 31, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 441 al 7, 778 al 85, 922, 965 y 6, 1.800 al 11, 2.286, 2.557 al 60, 3.671 y 2, 4.115 al 18, 5.281 al 3, 6.143, 6.829 al 36, 7.053, 8.238, 8.913, 10.971 al 8, 13.631, 15.166, 15.864, 15.873, 17.214 al 6, 18.355 al 58, 18.689 al 98, 19.644, 19.659, 19.737, 19.738, 21.314, 21.697 al 702, 21.965 al 7, 22.828 y 9, 23.254, 24.425 al 32, 25.186 al 91, 26.373 al 5, 27.750 al 60, 27.771 y 2, 27.783 al 94, 28.036 y 7, 28.776, 31.827 al 9, 32.138, 33.479, 34.832 al 4, 35.729 al 42, 38.451, 38.879 al 83, 38.268 y 9, 39.811, 39.973 al 5, 43.345, 44.561, 47.506 y 7, 50.423, 52.824, 53.307, 53.321, 54.342 al 50, 54.935, 54.986 y 7, 55.645 al 8, 58.314 y 15, 58.424 al 92, 60.902 al 9, 61.032 al 7, 61.506, 61.960 al 75, 62.146 al 53, 62.671 al 3, 62.710 al 7, 63.417, 64.157, 66.159, 67.483 al 5, 68.459, 69.530, 69.550, 69.968 al 91, 70.364 al 83, 70.450 y 1, 70.980, 71.162 al 73, 71.886 al 8, 72.867, 76.300 al 2, 76.328 al 30, 76.356 al 75, 76.403 al 6, 77.483, 83.280 y 1, 83.903, 83.952 y 3, 85.270, 85.279, 87.501, 90.903 y 4, 91.053 al 89, 91.101 al 3, 91.140 al 4, 91.160 al 90, 91.147 al 59, 91.469, 91.473 y 4, 91.479 al 84, 91.487 al 83, 91.502 al 9, 91.515 al 26, 91.541 al 5, 91.550 al 63, 91.566 al 94, 91.598 al 602, 91.605 al 10, 91.615 al 20, 91.632 al 5.

Factura número 332, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 451.156 y 57, 455.143, 455.889, 457.253, 458.919 al 28, 461.905, 463.413, 464.292 al 94, 484.501 al 22, 501.951 al 54, 507.595 al 98, 510.414, 512.193 y 94, 512.210 y 11, 515.298.

Serie B, números 7.095 al 99, 20.393, 24.250 al 52, 33.420, 34.507 y 8, 50.844, 71.661, 76.817, 83.955, 85.351, 88.233 y 4, 95.743 y 4, 96.600, 107.624, 107.922, 117.753, 120.373, 123.103 y 4, 132.428, 132.640, 137.193 al 96, 138.886, 147.451, 148.259, 163.353 al 58, 165.385, 165.511 y 12, 165.514 al 16, 165.520 al 22.

Serie C, números 24.140 y 41, 29.082, 31.276, 35.582 y 3, 38.976, 43.745, 58.145 y 6, 60.175, 75.850, 77.257 y 8, 78.878 al 80, 83.972, 91.856, 94.073, 101.900 al 3, 115.073, 118.403 y 4, 120.670, 126.099, 133.292, 138.424 y 25, 139.999, 141.704.

Serie D, número 8.471, 11.828 y 9, 15.248 y 49.

Serie E, número 4.158.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo el concurso anunciado para proveer 24 plazas de Ingenieros Agrónomos.

De acuerdo con lo que dispone la Base tercera de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de diciembre del pasado año, por la que se convocaba concurso para cubrir 24 plazas de Ingenieros Agrónomos:

Esta Dirección General, de conformidad con el informe de los Asesores que la misma señala, ha acordado nombrar para cubrir las referidas plazas a los Ingenieros Agrónomos concursantes que a continuación se relacionan:

1. D. José García Atance.
2. D. Alejandro Torrejón Montero.
3. D. Mariano Domínguez García.
4. D. Acisclo Muñoz Torres.
5. D. Antonio Conde Bazaga.
6. D. Andrés M.^a Rebuella García.
7. D. Joaquín Lleó Vaño.
8. D. Isaac Castaño Pedrero.
9. D. Gabriel Baquero de la Cruz.
10. D. Enrique Botella Fúster.
11. D. Antonio Esteban Fernández.
12. D. Justo González Niño.
13. D. Manuel Santolalla de La calle.
14. D. Eduardo Aristóy Peris.
15. D. José Luis Fernández Cava-da y Fernández.
16. D. Francisco Javier Veglión Jornet.
17. D. Antonio Candel Fabregat.
18. D. José Baquero de la Cruz.
19. D. Eduardo San Juan Balbás.
20. D. Angel Miguel Díez.
21. D. Jesús Aguirre Ortiz de Zárate.
22. D. José Villalobos Casado.
23. D. Diego Castaño Fernández.
24. D. Ramón Fernández Cabe-zudo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Director general, A. Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Señalando las plantillas de Porteros de los Ministerios Civiles de los diversos Centros de este Departamento y se dan normas para el cumplimiento del personal que actualmente los sirve.

Ilmos. Sres.: La Presidencia del Gobierno ha dispuesto por Orden de 15 del actual lo siguiente:

«La ordenación reglamentaria de trasladados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, exige para su mayor precisión, el establecimiento de la plantilla numérica global que a cada Ministerio corresponde; en proporción a la total del Cuerpo y a Servicios y Dependencias de los Departamentos.

A tal fin, esta Presidencia, ha tenido a bien disponer:

1.º El número de Porteros que los Ministerios tendrán asignados es el siguiente:

Presidencia del Gobierno	59
Ministerio de Asuntos Exteriores	29
Idem de Justicia	200
Idem de Hacienda	850
Idem de Gobernación	805
Idem de Educación Nacional ...	1.310
Idem de Obras Públicas	175
Idem de Trabajo	160
Idem de Agricultura	130
Idem de Industria y Comercio.	112

2.º Los Departamentos ministeriales distribuirán entre sus Dependencias Centrales y Provinciales, como es timen conveniente al mejor servicio, los Porteros que se adscriben en el número anterior, comunicando a esta Presidencia, en el plazo más breve posible, las plantillas numéricas que en virtud de este acoplamiento fien para cada una de aquellas, especificando su denominación y provincia en que radique, y relacionando nominalmente los Porteros que en el momento estén destinados en ellas.»

En su virtud, y para su cumplimiento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Adaptar las antiguas plantillas de esta clase de personal del Ministerio, que en abril de 1936 eran de 1.699 Porteros, al total de 1.310 que la transcrita Orden señala, mediante la práctica de la obligada reducción.

que esa cifra impone en las de los respectivos Centros.

2.º Los servicios subalternos de las Bibliotecas, de las Universidades, Facultades, Institutos, Escuelas, etcétera, quedan para en lo sucesivo a cargo de las plantillas de cada respectivo de esos Centros, por lo que se declaran suprimidas las de aquéllas.

Quiénes actualmente las sirvan, cesarán en las mismas y se posesionarán en la Universidad, Instituto, Escuela, etc., extendiéndose en sus títulos administrativos las oportunas diligencias de cese y posesión, pero continuarán prestando los servicios de Bibliotecas, salvo que no funcione así; no pudiendo ser sustituido por otro subalterno en ese servicio salvo causa justificada ajena a esta Orden.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, se mantiene la plantilla autónoma e independiente de las Bibliotecas públicas aunque radiquen en el mismo edificio de cualquiera de esos Centros.

4.º Los Archivos y Bibliotecas de otros Ministerios o sus Centros (Archivos de la Delegación de Hacienda, de Audiencias, Notariales, de Protocolos, etc.) cuyo servicio subalterno ha venido atendiéndose con personal de plantillas de Educación Nacional, dejan de ser de cargo de éstas y quedan suprimidas, por lo que se refiere a este Departamento, las que en la actualidad tienen.

La situación de los Porteros que hoy las sirven se determinará por la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de que los interesados manifiesten a esta Subsecretaría y al Ministerio de que el Centro dependa, antes de los ocho días siguientes a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus deseos personales de continuar o no en él. Mientras esa situación se resuelve, permanecerán en su actual servicio salvo causa justificada ajena a esta Orden.

5.º Las Facultades de Medicina de Cádiz y las de Veterinaria de Córdoba y León continuarán siendo independientes de las de su respectiva Universidad, a efectos de plantillas de Porteros.

Las de Veterinaria de Madrid y Zaragoza se refunden en las de sus Universidades; por lo que en los títulos administrativos de sus actuales Porteros se hará constar, mediante las oportu-

nas diligencias, su cese en la antigua Escuela de Veterinaria y su posesión en la Universidad, sin expresar Facultad alguna. Continuarán prestando los mismos servicios que en la actualidad, salvo causa justificada ajena a esta Orden.

6.º La plantilla que se asigna al Consejo Superior de Investigaciones Científicas comprende el servicio subalterno de los Centros siguientes, cuyas individuales plantillas se suprimen: Biblioteca del antiguo Centro de Estudios Históricos, Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales, Instituto Cajal, Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», Instituto Pedagógico «San José de Calasanz» y Jardín Botánico.

Se hará constar, por medio de las correspondientes diligencias extendidas en los títulos administrativos de los Porteros que actualmente sirven destinos de los que se refunden en la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, su cese en aquéllos y su posesión en éste, sin expresión del Centro en que continúen prestandolos, que será el suyo actual, salvo que el Consejo disponga otra cosa.

7.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza atenderán con el personal subalterno de su plantilla el servicio de las Inspecciones de Primera Enseñanza que radiquen en su local.

8.º Los Porteros que por consecuencia de la aplicación de las nuevas plantillas queden en la situación de «sobrantes» de las de sus Centros, no serán trasladados por tal motivo por esta Subsecretaría, como no sea a petición propia, a distinta localidad, sino que podrán continuar en ellos, sin perjuicio de que se puedan ordenar, como hasta ahora se ha podido y venido haciendo, traslados «por necesidades del servicio» dentro de la población, de suerte que por el movimiento ordinario y normal que hasta esta fecha se ha venido produciendo en el Cuerpo, tenga lugar, sin perjudicar derechos, el acoplamiento del personal a las plantillas.

Los Agregados provisionales a otros Centros cuya plantilla se suprime o enlaza se reintegrarán a los suyos, sin necesidad de otra Orden, tan pronto como sus Directores lo pidan a los de aquéllos.

9.º Para facilitar el más rápido acoplamiento del personal a las plantillas se aplaza hasta el día 15 del próximo mes de marzo el concurso trimestral de traslado en trámite, a fin de que quienes no hayan tomado parte en él puedan hacerlo y quienes ya lo hayan hecho puedan modificar sus peticiones; todo mediante la correspondiente papeleta, que deberán presentar en sus Centros hasta la fecha dicha, previniéndose que las que no se hayan recibido en este Ministerio antes del día 20 del mismo se considerarán nulas.

Este y los sucesivos concursos trimestrales de traslado serán resueltos totalmente por la Presidencia del Gobierno, suspendiéndose el uso de la facultad de su resolución parcial que a este Departamento otorga el artículo sexto del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de fecha 22 de julio de 1930 y la disposición sexta de la Real Orden de 12 de septiembre de igual año, hasta que esté acoplado de manera definitiva el personal a las plantillas del Ministerio.

Sin perjuicio de lo que la Presidencia del Gobierno resuelva en cada caso concreto, esta Subsecretaría dará curso en éste y sucesivos concursos trimestrales de traslado, hasta el acoplamiento total de sus plantillas, a todas cuantas peticiones se formulen en forma de papeleta reglamentaria y en fechas oportunas; aunque los interesados no lleven en sus destinos el tiempo reglamentario de permanencia que exige actualmente el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1933 a quienes los sirven con carácter forzoso (1 año); por concurso de antigüedad (2 años), o por traslado voluntario o concurso de méritos, respectivamente (3 años).

10. Las diligencias de cese y posesión, a que se refieren los números segundo, quinto y sexto anteriores, se extenderán dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con remisión a la Sección Central de copia de cada una de ellas para que consten en los expedientes personales respectivos.

11. Por consecuencia de lo anterior y mientras otra cosa no se disponga, las plantillas del Departamento son las siguientes:

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Albáete:				
Biblioteca Pública	1	1	1	
Escuela Normal	1	1		
Inspección	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	3		
Sección Administrativa	1	1		
Alcalá de Henares:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Alcoy:				
Escuela de Trabajo	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	2	3	1	
Algeciras:				
Escuela Artes y Oficios	1	0		1
Instituto Enseñanza Media ...	2	1		1
Alicante:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela de Comercio	2	3	1	
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	4	4		
Sección Administrativa	1	1		
Almadén:				
Escuela Capataces de Minas...	0	1	1	
Almería:				
Archivo Histórico	0	1	1	
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	2	3	1	
Escuela de Comercio	2	1		1
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección de 1.ª Enseñanza...	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	4	4		
Sección Administrativa	1	1		
Antequera:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	3	1	
Aranda de Duero:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Arrecife de Lanzarote:				
Instituto	2	1		1
Escuela Artes y Oficios	1	2	1	
Avila:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela Normal	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	3		
Sección Administrativa	1	1		

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Avilés:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Badajoz:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Normal	1	1		
Inspección	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	2		1
Sección Administrativa	1	1		
Baeza:				
Escuela de Artes y Oficios	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	2	3	1	
Barcelona:				
Archivo Corona de Aragón ...	1	1		
Academia de Medicina	1	1		
Biblioteca Popular	1	0		1
Biblioteca Universitaria	0	2	2	
Escuela de Arquitectura	3	3		
Escuela Artes y Oficios	9	10	1	
Escuela Superior de B. A. ...	4	2		2
Escuela de Comercio	5	5		
Escuela Ingenieros Indust. ...	5	8	3	
Escuela Normal	2	1		1
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto «Ausias March»	3	2		1
Idem «Balmes»	6	5		1
Idem «Maragall»	1	2	1	
Idem «Menéndez Pelayo»	3	2		1
Idem «Milá y Fontanals»	3	3		
Idem «Montserrat»	1	1		
Idem «Verdaguer»	1	2	1	
Sección Administrativa	1	1		
Universidad	44	39		5
Béjar:				
Escuela Peritos Industrial ...	1	3	2	
Bilbao:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela de Comercio	3	1		2
Escuela Ingenieros Indust. ...	2	3	1	
Escuela Normal	1	0		1
Instituto Masculino	4	4		
Instituto Femenino	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Burgos:				
Archivo Delegación Hacienda..	0	1	1	
Biblioteca Pública	1	2	1	
Inspección 1.ª Enseñanza ...	0	1	1	
Normal	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	4	4		
Museo Arqueológico	1	2	1	
Sección Administrativa	1	1		

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que hay actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Cabra:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	4	2	
Cáceres:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Normal	1	1		
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	4	1	
Sección Administrativa	1	1		
Cádiz:				
Academia de Medicina	1	1		
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	1	2	1	
Escuela de Comercio	2	1		1
Escuela Normal	1	2	1	
Escuela Peritos Industria]	1	1		
Facultad de Medicina	4	3		1
Instituto Enseñanza Media ...	3	3		
Museo	0	1	1	
Sección Administrativa	1	1		
Calahorra:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	3	1	
Calatayud:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Cartagena:				
Escuela de Comercio	2	2		
Peritos Industriales	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	2		1
Castellón de la Plana:				
Biblioteca	1	1		
Escuela Normal	1	1		
Instituto Enseñanza Media ...	4	4		
Sección Administrativa	1	1		
Ceuta:				
Instituto Hispano-Marroquí ...	0	3	3	
Ciudad Real:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	2	3	1	
Escuela de Comercio	2	2		
Escuela Normal	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	4	4		
Sección Administrativa	1	1		
Ciudad Rodrigo:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	3	1	

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que hay actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Córdoba:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	2	4	2	
Escuela Normal	1	2	1	
Peritos Industriales	2	3	1	
Facultad de Veterinaria	6	2		4
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	4	6	2	
Museo Bellas Artes	1	2	1	
Museo Arqueológico	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
La Coruña:				
Academia de Medicina	1	1		
Archivo Regional Galicia	1	0		1
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	2	2		
Escuela de Comercio	2	4	2	
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media (M)	4	5	1	
Instituto Femenino	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Cuenca:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Normal	1	1		
Instituto Enseñanza Media ...	3	2		1
Sección Administrativa	1	1		
El Ferrol del Caudillo:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	3	1	
Figueras:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Gerona:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela Normal	1	0		1
Instituto Enseñanza Media ...	3	2		1
Sección Administrativa	1	1		
Gijón:				
Escuela de Comercio	2	2		
Peritos Industriales	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	2		1
Granada:				
Academia Medicina	1	1		
Alhambra	5	6	1	
Biblioteca Popular	1	2	1	
Archivo Delegación Hacienda	0	1	1	
Chancillería	1	2	1	
Escuela Artes y Oficios	2	3	1	
Escuela de Comercio	2	2		
Escuela Estudios Arabes	0	1	1	

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección 1. ^a Enseñanza	0	1	1	
Instituto «Ganivet»	1	3	2	
Idem «Padre Suárez»	5	5		
Museo Arqueológico	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Universidad	23	19		4
Guadalajara:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Normal	1	1		
Inspección	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media	3	2		1
Sección Administrativa	1	1		
Huelva:				
Biblioteca Provincial	1	1		
Escuela Capataces de Minas	0	1	1	
Escuela Normal	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media	3	3		
Sección Administrativa	1	1		
Huesca:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Normal	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media	3	1		2
Museo Arqueológico	0	1	1	
Sección Administrativa	1	1		
Ibiza:				
Instituto Enseñanza Media	2	0		2
Museo Arqueológico	1	0		1
Jaén:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	2	3	1	
Escuela Normal	1	2	1	
Peritos Industriales	2	3	1	
Instituto Enseñanza Media	3	4	1	
Sección Administrativa	1	1		
Játiva:				
Instituto Enseñanza Media	2	3	1	
Jerez de la Frontera:				
Escuela Artes y Oficios	1	1		
Instituto Enseñanza Media	2	4	2	
La Laguna:				
Biblioteca Pública	1	1		
Politécnico	1	0		1
Escuela Normal	1	1		
Peritos Industriales	1	0		1
Instituto Masculino	3	2		1
Instituto Femenino	1	2	1	
Universidad	4	3		1

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Las Palmas:				
Escuela de Comercio	2	3	1	
Escuela Normal	1	2	1	
Peritos Industriales	1	1		
Inspección 1. ^a Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media	3	1		2
Sección Administrativa	1	1		
León:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela de Comercio	2	2		
Escuela Normal	1	2	1	
Facultad de Veterinaria	4	2		2
Instituto Enseñanza Media (M)	3	4	1	
Instituto Femenino	1	2	1	
Museo Arqueológico	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Lérida:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela Normal	1	1		
Instituto Enseñanza Media	3	3		
Sección Administrativa	1	1		
Linaires:				
Escuela Capataces de Minas	0	1	1	
Escuela Peritos Industriales	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media	2	2		
Logroño:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	2	2		
Escuela Normal	1	2	1	
Escuela Peritos Industriales	0	2	2	
Inspección	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media	3	3		
Sección Administrativa	1	1		
Lorca:				
Instituto Enseñanza Media	2	5	3	
Lugo:				
Biblioteca	1	2	1	
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección 1. ^a Enseñanza	0	1	1	
Instituto Masculino	3	4	1	
Instituto Femenino	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Madrid:				
Acedamia de Bellas Artes	8	8	1	
Idem Ciencias Exactas	3	3		
Idem Ciencias Morales	3	3		
Idem de Farmacia	1	1		
Idem de la Historia	6	8	2	
Idem de Medicina	3	3		
Archivo Histórico Nacional	6	7	1	

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobranante	Vacantes
Archivo Histórico Protocolos	0	1	1	
Idem Ministerio Educación N.	2	2		
Idem Ministerio Hacienda	0	1	1	
Idem Ministerio Justicia	0	1	1	
Idem id. Obras Publicas	0	1	1	
Idem Presidencia Gobierno	0	1	1	
Biblioteca Centro Estudios Históricos	0	2	2	
Idem Escuela Bellas Artes	0	1	1	
Idem Escuela Arquitectura	0	2	2	
Idem Escuela Peritos Indust.	0	2	2	
Idem Facultad Veterinaria	0	1	1	
Idem id. Derecho	0	3	3	
Idem id. Farmacia	0	1	1	
Idem id. F. y Letras	0	1	1	
Idem id. de Medicina	0	4	4	
Biblioteca Nacional	30	24		6
Idem Ministerio Educación N.	1	1		
Idem Museo Ciencias Natles.	0	2	2	
Bibliotecas Populares	14	14		
Idem Sociedad Económica de Amigos del País	0	1	1	
Colegio Nacional de Ciegos	1	1		
Idem id. Sordomudos	1	1		
Consejo Nacional Educación	2	2		
Idem Superior Investigaciones Cientificas	14	0		14
Conservatorio de Música	2	3	1	
Escuela de Artesanos	1	1		
Idem de Aparejadores	3	3		
Idem de Arquitectura	12	10		2
Idem Artes Gráficas	3	3		
Idem Artes y Oficios	16	17	1	
Idem Bellas Artes S. Fernando	8	7		1
Idem de Comercio	10	11	1	
Idem de Idiomas	3	4	1	
Idem del Hogar	2	2		
Idem de Agrónomos	6	6		
Idem Ingenieros Industriales	9	9		
Idem id. de Minas	4	4		
Idem id. de Montes	6	6		
Idem Normal número 1	5	5		
Idem id. número 2	2	4	2	
Escuela Peritos Industriales	13	15	2	
Facultad de Veterinaria	0	4	4	
Fundación Generalísimo Franco	1	1		
Inspección 1.ª Enseñanza	1	0		1
Instituto «Beatriz Galindo»	1	1		
Idem «Caja»	0	2	2	
Idem «Cardenal Cisneros»	9	7		2
Idem «Cervantes»	5	5		
Idem «España»	1	1		
Idem «Isabel la Católica»	1	1		
Idem «Lope de Vega»	1	3	2	
Idem «Ramiro de Maeztu»	0	6	6	
Idem «San Isidro»	10	11	1	
Idem «San José de Calasanz»	0	3	3	
Jardín Botánico	0	1	1	
Junta Facultativa de Construcciones Civiles	1	1		
Idem Intercambio y Arquitect. ción de Libros	3	3		

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobranante	Vacantes
Museo de América	1	1		
Idem Arqueológico	10	12	2	
Idem Arte Moderno	10	7		3
Idem de Artes Decorativas	3	3		
Idem de Ciencias Naturales	7	7		
Idem Etnológico	1	2	1	
Idem del Pueblo y Traje Español	2	2		
Idem de Reproducciones Artísticas	5	4		1
Idem Romántico	1	1		
Idem «Sorolla»	4	5	1	
Palacio de Exposiciones del Retiro	1	1		
Patronato de Misiones Pedag.	0	1	1	
Registro Propiedad Intelectual	1	1		
Sección Administrativa	2	2		
Secretaría del Ministerio	66	63		3
Teatro María Guerrero	1	1		
Universidad Central	82	65		17
Makón:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Instituto Enseñanza Media	2	1		1
Málaga:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	3	5	2	
Escuela de Comercio	3	3		
Escuela Normal	1	2	1	
Escuela Peritos Industriales	2	3	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Femenino	1	2	1	
Instituto Masculino	4	5	1	
Sección Administrativa	1	1		
Manresa:				
Instituto Enseñanza Media	2	2		
Melilla:				
Escuela Artes y Oficios	0	2	2	
Escuela Peritos Industriales	0	1	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media	0	3	3	
Mérida:				
Instituto Enseñanza Media	2	2		
Mieres:				
Escuela Capataces Minas	0	1	1	
Academia de Medicina	1	1		
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Artes y Oficios	2	0		2
Escuela de Comercio	2	1		1
Escuela Normal	1	1		
Instituto Masculino	4	6	2	
Instituto Femenino	1	2	1	
Museo Arqueológico	0	1	1	
Sección Administrativa	1	0		
Universidad	7	5		

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actual-mente en servicio	Personal so- brante	Vacantes
Orense:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	5	2	
Sección Administrativa	1	1		
Osuna:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	1		1
Oviedo:				
Biblioteca Pública	1	2	1	
Escuela Artes y Oficios	2	2		
Escuela de Comercio	2	3	1	
Escuela Normal	1	1		
Instituto Masculino	4	2		1
Instituto Femenino	1	0		1
Sección Administrativa	1	1		
Universidad	8	5		3
Palencia:				
Archivo H. Provincial	0	1	1	
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela de Artes y Oficios ...	1	2	1	
Escuela Normal	1	1		
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto de Enseñanza Media	3	4	1	
Sección Administrativa	1	1		
Palma de Mallorca:				
Academia de Medicina	1	1		
Archivo H. Regional	0	1	1	
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela de Artes y Oficios ...	1	1		
Escuela de Comercio	1	1		
Escuela Normal	1	2	1	
Escuela Peritos Industriales ...	1	1		
Instituto Masculino	3	4	1	
Instituto Femenino	1	2	1	
Sección Administrativa	1	1		
Pamplona:				
Archivo Delegación Hacienda.	0	1	1	
Plasencia:				
Instituto de Enseñanza Media	2	3	1	
Ponferrada:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Pontevedra:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela Normal	1	2	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	5	2	
Sección Administrativa	1	1		

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actual-mente en servicio	Personal so- brante	Vacantes
Puertollano:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	0		2
Requena:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	1		1
Reus:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	1		1
Salamanca:				
Archivo Delegación Hacienda	0	1	1	
Idem Histórico Provincial ...	1	1		
Biblioteca Popular	1	2	1	
Escuela Artes y Oficios	2	2		
Escuela de Comercio	2	3	1	
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección 1.ª Enseñanza ...	0	1	1	
Instituto Masculino	4	4		
Instituto Femenino	1	2	1	
Sección Administrativa	1	1		
Universidad	13	14	1	
San Sebastián:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela de Comercio	2	1		1
Escuela Normal	1	1		
Instit.º Enseñanza Media (M.)	4	4		
Instituto Femenino	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Santa Cruz de la Palma:				
Escuela de Artes y Oficios ...	1	1		
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Santa Cruz de Tenerife:				
Academia de Medicina	1	1		
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela de Artes y Oficios ...	1	1		
Escuela de Comercio	1	1		
Instituto Enseñanza Media ...	3	3		
Sección Administrativa	1	1		
Santander:				
Archivo Delegación Hacienda	0	1	1	
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela de Comercio	1	1		
Escuela Normal	1	1		
Escuela Peritos Industriales ...	1	2	1	
Inspección 1.ª Enseñanza ...	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	4	2		2
Sección Administrativa	1	1		
Santiago de Compostela:				
Biblioteca Pública	1	2	1	
Escuela Artes y Oficios	1	0		1
Escuela Normal	1	1		

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Instituto Femenino	1	1		
Instituto Masculino	3	2		1
Universidad	19	18		1
Segovia:				
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	4	5	1	
Sección Administrativa	1	1		
Seo de Urgel:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	0		2
Sevilla:				
Academia de Medicina	1	1		
Archivo Delegación Hacienda	0	1	1	
Idem de Indas	3	5	2	
Biblioteca Popular	1	1		
Escuela de Artes y Oficios ...	5	7	2	
Escuela de Bellas Artes	4	2		2
Escuela de Comercio	2	2		
Escuela Normal	1	2	1	
Escuela Peritos Industriales ...	4	6	2	
Instituto Femenino	1	1		
Instituto Masculino	5	6	1	
Museo Arqueológico	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Universidad	20	21	1	
Simancas:				
Archivo	2	3	1	
Soria:				
Archivo Delegación Hacienda	0	1	1	
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela de Artes y Oficios ...	2	2		
Escuela Normal	1	2	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Enseñanza Media ...	3	4	1	
Museo Celtibérico	1	1		
Museo Numantino	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Tarragona:				
Biblioteca Pública	1	0		1
Escuela Normal	1	1		
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto	3	1		2
Museo Arqueológico	1	0		1
Sección Administrativa	1	1		
Tarrasa:				
Escuela Ingenieros Textiles ...	3	4	1	
Teruel:				
Biblioteca Pública	1	0		1

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Escuela Normal	1	0		1
Instituto Enseñanza Media ...	3	1		2
Sección Administrativa	1	1		
Toledo:				
Archivo Delegación Hacienda	0	1	1	
Idem Histórico	0	1	1	
Biblioteca Pública	1	1		
Escuela de Artes y Oficios ...	3	3		
Escuela Normal	1	0		1
Instituto Enseñanza Media ...	4	4		
Museo Arqueológico	1	1		
Museo del Greco	1	0		1
Observatorio Geofísico	1	1		
Sección Administrativa	1	1		
Torrelavega:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Tortosa:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Valdepeñas:				
Instituto Enseñanza Media ...	2	2		
Valencia:				
Academia de Medicina	1	1		
Archivo Regional	1	1		
Biblioteca Facultad Derecho.	0	1	1	
Idem id. Filosofía	0	1	1	
Idem Popular	1	0		1
Idem Universitaria	0	2	2	
Conservatorio de Música	2	2		
Escuela de Artes y Oficios ...	5	6	1	
Escuela de Comercio	3	3		
Escuela Normal	2	2		
Escuela de Bellas Artes	4	3		1
Escuela Peritos Industriales ...	4	5	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Masculino	5	6	1	
Instituto Femenino	1	3	2	
Sección Administrativa	1	1		
Universidad	20	16		4
Valladolid:				
Academia de Medicina	1	1		
Archivo de Chancillería	1	1		
Idem Histórico Protocolos ...	0	1	1	
Biblioteca José Zorrilla	0	1	1	
Idem Popular	1	2	1	
Escuela de Artes y Oficios ...	3	3		
Escuela de Comercio	3	4	1	
Escuela Normal	1	2	1	
Escuela Peritos Industriales ...	3	4	1	
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1	
Instituto Femenino	1	2	1	
Instituto Masculino	5	5		
Museo Arqueológico	1	1		
Museo de Escultura	4	5	1	

Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes	Localidad y Centros	Plantilla que se fija	Personal que ha y actualmente en servicio	Personal sobrante	Vacantes
Sección Administrativa	1	1			Biblioteca Pública	1	1		
Universidad	16	16			Escuela Normal	1	1		
Vigo:					Inspección 1.ª Enseñanza	0	1		1
Escuela de Comercio	2	2			Instituto Enseñanza Media ...	4	4		
Escuela Peritos Industriales ...	1	2	1		Sección Administrativa	1	1		
Instituto Enseñanza Media ...	3	4	1		Zaragoza:				
Villanueva y Geltrú:					Academia de Medicina	1	1		
Escuela Peritos Industriales ...	2	2			Archivo de la Audiencia	0	1		1
Museo Balaguer	1	1			Biblioteca Popular	1	2		1
Vitoria:					Biblioteca Universitaria	0	1		1
Biblioteca Pública	1	1			Escuela de Artes y Oficios ...	3	3		
Escuela Normal	1	2	1		Escuela de Comercio	3	3		
Inspección 1.ª Enseñanza	0	1	1		Escuela Normal	1	2		1
Instituto Enseñanza Media ...	4	6	2		Escuela Peritos Industriales ...	4	5		1
Sección Administrativa	1	1			Facultad de Veterinaria	0	4		4
Zamora:					Inspección 1.ª Enseñanza	0	1		1
Archivo Histórico	0	1	1		Instituto «Goya»	6	6		
					Instituto «Miguel Servet»	1	4		3
					Sección Administrativa	1	1		1
					Universidad	30	26		4

12. Los Ilmos. Sres. Rectores y las Comisiones Provinciales de este Ministerio podrán proponer a esta Subsecretaría, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las modificaciones de plantillas que crean oportunas, siempre que no alteren el total de funcionarios que a cada localidad se asigna. Si transcurriera dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que están conformes con

las señaladas a sus respectivos Distritos universitarios y provincias.
Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.
Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Jefes de las distintas Dependencias de este Departamento.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)
Anunciando la expedición de los libramientos que se citan.
Desde el día 17 de este mes al de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Departamento, para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 17

Indice núm. 68.—Madrid: Fundación Vega Inclán, 65.000 pesetas.

DIA 18

Indice núm. 69.—Salamanca: Escuela de Artes y Oficios, 34.000.

Indice núm. 70.—Barcelona: Obras en la Escuela Superior de Arquitectura, 47.391,57.

DIA 19

Indice núm. 71.—Castellón de la Plana: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Lucena, Nules, Morella y Vinaroz, 13.863,31. Y de Lucena, Nules y Vinaroz, 6.416,59.
Soria: Idem del partido de la capital, 749,97 y 500.

DIA 21

Indice núm. 72.—Gerona: Biblioteca Pública, 200.

DIA 22

Indice número 73.—Jaén: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Alcalá la Real, Andújar, Baena, Carolina, Huelma, Jaén, Linares, Mancha Real, Martos, Orcera, Ubeda, y Villacarrillo, 53.373,94 y 28.414,56.

DIA 23

Indice núm. 74.—La Coruña: Obras en el antiguo Colegio de San Clemente, con destino al Instituto «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, 200.000.

DIA 24

Indice núm. 75.—Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66.
Alava: Nómina remuneración especial del personal administrativo, Cuerpos Técnico y Auxiliar, 806,50.
Albacete: Idem dos de 1.320 pesetas cada uno.
Avila: Idem, 1.352,50.
Cáceres: Idem, 1.469.
Cádiz: Idem, dos de 2.158 pesetas cada uno.

Ciudad Real: Idem, 2.998.
 La Coruña: Idem, 5.255.
 Cuenca: Idem, 1.415,50.
 Gerona: Idem, 900.
 Granada: Idem, 4.675,50.
 Guadalajara: Idem, 1.115.
 Guipúzcoa: Idem, 3.305.
 Huelva: Idem, 1.140.
 Huesca: Idem 1.097,50 y otra por igual cantidad.
 Lérida: Idem, 1.535.
 Logroño: Idem, 1.717,50.
 Murcia: Idem, 3.600,50.
 Palencia: Idem, 1.240.
 Santander: Idem, 1.307,50.
 Segovia: Idem, 917,50.
 Sevilla: Idem, 4.986,79.
 Soria: Idem, 1.400,50.
 Teruel: Idem, 1.337.
 Valencia: Idem, 8.373,20.
 Valladolid: Idem, 9.788.
 Zamora: Idem, 1.335.
 Zaragoza: Idem, 5.981,50.
 Ciudad Real: Becas en el Instituto de Puertollano, 300.
 Baleares: Idem en el de Ibiza, 300.
 Guadalajara: Idem, 1.000
 Navarra: Idem en el Seminario Conciliar de San Miguel Arcángel, de Pamplona, 300.
 Valencia: Idem en el Instituto de Játiva, 150.
 Granada: Idem en Centros oficiales, 5.000.
 Valencia: Idem, 2.000.
 Valladolid: Idem, 2.300

Índice núm. 76.—Murcia: Academia de Medicina, 2.000.

Índice núm. 77.—Casablanca: Material para las Escuelas españolas en el Marruecos francés, 16.000; Cantina Escolar idem, 32.000; Ropero Escolar idem, 7.000.

Índice núm. 78.—Baleares: Obras en el edificio Can Mercadal para instalar el Museo Arqueológico Insular, Archivo y Biblioteca de Mahón, 447.779,32.

Índice núm. 79.—Almería: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Vera, 1.200 y 583,33
 Huelva: Idem de los de Aracena, Ayamonte, Huelva, Nogueira, La Palma del Condado y Valverde del Camino, 23.166,76 y 11.749,33.

D I A 2 5

Índice núm. 80.—Madrid: Escuela Ramiro Ledesma de Capacitación Obrera, 175.000; Escuela Especial de Matronas, 260.000.

Índice núm. 81.—Madrid: Obras en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de la Ciudad Universitaria, 1.875.043,79.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 y 31 del pasado enero y 18 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BO-

Jaén: Idem en la Escuela Elemental de Trabajo, de Linares, 400.000.

D I A 2 6

Índice núm. 82.—Madrid: Obras de construcción en el edificio para Museo de América, 500.000.

Índice núm. 83.—Madrid: Gastos de locomoción jueces oposiciones cátedra Universidad de Granada, 401,60; Dietas idem plazas Escuelas Casablanca, 278; Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 25.666,52.

Barcelona: Idem id., 1.666,66.

León: Idem id., 1.666,66.

Sevilla: Idem, 833,33.

Madrid: Real Academia de Farmacia, 50.000; Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 50.000; Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 91.000.

Zaragoza: Ateneo, 7.500.

Valencia: Orquesta Sinfónica, 19.000.

Huelva: Orfeón Onubense, 1.500.

Madrid: Museo del Prado, 190.000, 15.000, 5.000 y 4.500.

Índice núm. 84.—Ávila: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Arévalo, Ávila, Barco de Ávila y Piedrahita, 5.583,33 y 2.916,65, y de Arenas de San Pedro y Cebreiros, 4.000 y 1.916,65.

Zamora: Idem de la provincia, 10.239,40; Partido de Alcañices y Puebla de Sanabria, 4.416,40; Benavente, 6.916,92 y 2.666,56; Fuentesalicio, idem, 3.772,08 y 2.222,13; Bermillo, Toro, Villapando y Zamora, 8.188,56 y 3.977,71.

Almería: Nómina remuneración especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.222,50.

Badajoz: Dos de 1.700 pesetas cada uno.

Bilbao: Idem, 1.742,50 y 1.632,50.

Jaén: Idem, 2.540,50.

León: Idem, 2.357,50.

Lugo: Idem, 1.569,40.

Murcia: Idem, 4.020,50.

Pamplona: Idem, 947,50.

Tarragona: Idem, 8,69.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones «Lengua Inglesa» Institutos, 607,50; Idem plazas Escuela; Casablanca, 100.

Badajoz: Becas en el Instituto, 900.

Índice núm. 85.—Cáceres: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de las Escuelas Nacionales de los partidos de Alcantara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmaral, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, 45.000,32 y 23.749,05.

Madrid: Idem del partido de la capital, 40.165,06 y 15.322,72 pesetas.

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 26 de febrero de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arjas.